

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580856	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: GRUPO LESMANN MOTOR.
1580858	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: NOVATRON Soluciones energéticas inteligentes.
1580859	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	NOVATRON Smart energy solutions	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de de la denomicación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: NOVATRON Soluciones energéticas inteligentes.
1580861	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: GRUPO LESMANN MOTOR.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUSA SPA	Mixta	AUSA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580909	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ESUELDOS SPA	Denominativa	ESUELDOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580928	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andes Bio-Pellets S.A.	Mixta	Andes Bio-Pellets	En la cobertura pedida de clase 40, elimine clasificación de madera o reclasifique en clase 42. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1580931	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMAQ SPA	Denominativa	PROMAQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580936	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ULTRAPRINT SPA	Denominativa	ULTRAPRINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580938	Bosques del Norte SpA, en representación de Bosques del Norte SpA	Denominativa	BOLDUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1580958	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS COMUNICACIONALES JOSE L. MANSILLA GALLARDO E.I.R.L.	Mixta	MARGEN COMUNICACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582253	Francesca Mercado Malebrán, en representación de Dra.Frances SpA	Mixta	DR. FRANCES Pure Natural Science	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Lo previamente ordenado, atendido que el documento acompañado no acredita las facultades de representación del poderdante, aun cuando actue en representación del solicitante</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582440	Guillermo Iván Satt Boero, en representación de INVERSIONES DEPORTIVAS SPA	Mixta	OLAS PRO TOUR SEMILLEROS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Aclare el tipo de marca pedida</b>, puesto que una marca de certificación tiene por objeto certificar determinado producto o servicio, <u>pero la entidad certificadora no puede ofrecer los productos y/o servicios que certifica y del reglamento acompañado se desprende que la solicitante pretende desarrollar estos eventos deportivos.</u></p> <p>En vista de lo anterior, <b>si la solicitante desea ofrecer los productos y servicios pedidos corrija el tipo de marca a productos y servicios MIXTA</b>, pero <b>si su intención es efectivamente certificar los productos y servicios se deberá acompañar el reglamento de uso</b> cumpliendo con los requisitos del Artículo 23 bis C de la Ley de Propiedad Industrial y Artículo 8° del Reglamento de la misma ley. Adicionalmente y atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, <b>acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ® y sin referencias que sean ajenas a la marca pedida</b>, a modo de ejemplo sería solo esto (sin la R).</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OLAS PRO TOUR SEMILLEROS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OLAS PRO TOUR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OLAS PRO TOUR por OLAS PRO TOUR SEMILLEROS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1582868	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGZHOU CHINCHY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	MACA POWER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582871	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGZHOU CHINCHY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	Karseell MACA CARE SYSTEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582878	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Denominativa	AICRANE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1582879	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CWELDING TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	RANKOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "taladros manuales eléctricos" ya que la redacción es poco clara y genera confusión ya que los "taladros" son propios de clase 8, mientras que el "taladro electrico" es de clase 7.</li> <li>2. Corrija "llaves eléctricas" por "Llaves [herramientas] eléctricas"</li> <li>3. Corrija "pistolas de pegamento termofusible" por "Máquinas para la aplicación de pegamento termofusible" ya que el término pistola no es propio de clase 7 y genera confusión con productos de clase 8 como "Pistolas [herramientas de mano]" .</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582885	María Isabel González Matus, en representación de ELABORADORA DE ALIMENTOS MARIA ISABEL GONZALEZ E.I.R.L.	Mixta	AIKE BARRITA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AIKE BARRITA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AIKEBARRITA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AIKEBARRITA por AIKE BARRITA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráfico(s) contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores y tamaños diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582888	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen GaoNeng New Energy Limited	Mixta	GAONENG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "recipientes para baterías" ya que los recipientes no son propios de esta clase y los pocos que hay tiene relación con producto de laboratorio. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582890	David Esteban Berríos González, en representación de Procopal Ltda	Mixta	Higiénicos Pamelita	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582900	Tomás Francisco Huenchunir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA	Mixta	TODO EMBRAGUES CHILE COMERCIAL AUTTH SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TODO EMBRAGUES CHILE COMERCIAL AUTTH SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TODO EMBRAGUES CHILE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TODO EMBRAGUES CHILE por TODO EMBRAGUES CHILE COMERCIAL AUTTH SPA a fin de exista</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1582908	Claudia Andrea Rozas Arriagada, en representación de COMERCIAL L&F LIMITADA	Denominativa	Emporio Retro L&F Minimarket y Cafetería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582912	Eduardo Mario Galdames Vasquez, en representación de Chile Investtrust Spa	Mixta	Monstar Stealth	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582947	Paulo Esteban Hormazábal Flores	Denominativa	bokelp	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 37:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "mediante absorción de nutrientes" en "estabilización fondos marinos y columna de agua mediante absorción de nutrientes", puesto que no tiene relación con servicios de construcción, instalación, mantenimiento o reparación de esta clase.</li> <li>2. Especifique "mediante plantación de macroalgas" en "servicios de estabilización del lecho marino y columna de agua mediante plantación de macroalgas" ya ue genera confusión con servicios de clase 44 y porque la frase observada no tiene una relación directa con "servicios de construcción, instalación, mantenimiento o reparación de esta clase"</li> </ol> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582954	María José Ignacia Garcés Silva, en representación de Comercial Garces Silva SpA	Mixta	Corte Listo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582957	Camila Fernanda Quevedo Silva, en representación de Modular interfase voice system SpA	Denominativa	MIVOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1582965	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc.	Mixta	CIRCA 74	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582978	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	CloudMatrix	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b> Especifique acorde al clasificador "armarios adaptados para contener ordenadores" puesto que la redacción induce a error con productos de clase 20 como "armarios; Armarios adaptados".</p> <p><b>En clase 42 se <u>corrige de oficio</u></b> "escritura de programas de; procesamiento de datos" por "escritura de programas de procesamiento de datos"</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1582993	JARRY IP SPA, en representación de LUFH Conveyor Belt Systems LLC	Denominativa	LUFH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583195	Carlos Alexander López Muñoz, en representación de RELIPER S.A.	Denominativa	HERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1583223	Alexandra De Los Ángeles Orrego Da Silva, en representación de Acción pro justicia spa	Mixta	ACCIÓN PRO JUSTICIA	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Acción Pro Justicia, al costado izquierdo un línea vertical y un círculo el cual se asemeja al planeta tierra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583303	Dayenu EIRL, en representación de Katejon SpA	Denominativa	Te compro el cacho, Compramos tu herencia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1583327	Raquel Anais Morillo Godoy, en representación de Repuestos tudiesel spa	Mixta	tudiesel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . En su defecto, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1583353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gupalu'S SpA	Mixta	GUPALU'S CRIANZA CON AMOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583355	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALIMENTOS CHIAVARI SPA	Mixta	LA BAGUETTE PANADERIA Y PASTELERIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583361	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS DE USO MEDICO MODOVITAL SPA	Mixta	MODOVITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583364	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda.	Mixta	SPAK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . De igual manera, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583366	Ulises Edmundo Navea Díaz	Denominativa	EMILIO MARTELL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1583397	Félix Vergara Ruiz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKIYANG LTDA.	Mixta	MARADO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "DISPENSADOR DE AGUA ELÉCTRICO" pudiendo reclasificar en clase 11 con la siguiente redacción: "dispensador de agua fría y caliente", acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;.
1583549	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	NadIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En la clase 41: Aclare el término "organización de cursos de formación en materia de pre-aprobada pre-aprobada gestión empresarial" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "organización de cursos de formación en materia de gestión de empresas".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583576	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MERINO INDUSTRIES LIMITED	Mixta	MERINO ECONOMY EXCELLENCE ETHICS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MERINO ECONOMÍA EXCELENCIA ÉTICA"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MERINO ECONOMÍA EXCELENCIA ÉTICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MERINO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MERINO, por MERINO ECONOMÍA EXCELENCIA ÉTICA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1583584	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC	Denominativa	REHLKO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada la traducción"
1585062	Cindy Alejandra González Toledo	Mixta	Mujer y Marketing - Marketing Women	Atendido a la representación gráfica solicitada proteger, resuelvo: aclare si la etiqueta solicitada a proteger corresponde a la representación gráfica solicitada, debiendo, en tal situación, especificar claramente la denominación, esto es Mujer&Marketing Marting&Women sin guión y reemplazando la letra Y por &.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585778	Fredy Rolando Molina Mansilla	Mixta	Dreams Store	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló un sector y un KM pero sin indicar a que carretera o ruta pertenece ese KM, para cumplir correctamente señale una ruta o carretera para poder identificar correctamente la dirección.
1585783	Pablo Andrés Miranda Rojas	Mixta	FORBATS	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585788	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	HYBRID SAFE & FRESH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En particular le observa el poder porque la razón contenida en el documento acompañado no coincide con la indicada en la solicitud, por ello puede acompañar un poder otorgado por MATRIX WORLD GROUP SPA o puede acompañar algún documento oficial, que permita acreditar que MWG CHILE SpA corresponde a un nombre de fantasía del solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585848	Karin Michelle Francois Barra Reyes, en representación de PASTELERIA TU CAPRICO SPA	Mixta	Tu Capricho	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Atendido a la representación gráfica acompañada a la solicitud y de los elementos que en ella se contiene, resuelvo: de oficio se rectifica el tipo de marca solicitada de figurativa a mixta, quedando la denominación como sigue: tu Capricho.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta quedando, en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación tu Capricho, bajo esta la imagen animada de una figura humana, todo sobre un fondo de color blanco.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572013	Leonardo Alfredo Dachelet Jara, en representación de Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L.	Denominativa	Leonardo Magallanes rent a car	<p>Vistos,</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2024, se presentó la solicitud N° 1572013, cuya denominación es "Leonardo Magallanes rent a car", pedida por Comercio y servicios Magallanes limitada, RUT: 77.661.910-8, representada por Leonardo Alfredo Dachelet Jara.</p> <p>Que, con fecha 08 de febrero de 2024, se hizo el análisis de forma, y se observó, para que acompañe poder y declaración jurada, en atención a que la denominación incluye los segmentos "Leonardo Magallanes", que corresponde a un nombre de pila y un apellido.</p> <p>Que, con fecha 24 de febrero de 2024, se presenta los estatutos actualizados de la persona jurídica " Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L." que, pese a que la razón social, es bastante similar a la marca pedida, los titulares no coinciden, por lo que se puede apreciar una discrepancia. Junto con el documento señalado previamente se acompaña la declaración jurada, que indica que la denominación no corresponde al nombre de una persona natural. No obstante lo anterior, los dos documentos fueron subidos al sistema, y por tanto firmados electrónicamente doña Ingrid Berzabeth Rojo Henríquez, a nombre de don Leonardo Alfredo Dachelet Jara, por lo cual se evidenció otra discrepancia, pero relativa a la firma electrónica.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2024, se observa nuevamente, para que, por una parte se ratifique la firma electrónica o se suban por la persona que las firma (Leonardo Dachelet Jara ), y por otra parte, se hace notar nuevamente la discrepancia entre el titular de autos "Comercio y servicios Magallanes limitada", y la razón social de los documentos acompañados, a saber, Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L. Atendido a esto último, se hace presente que la declaración judicial, solo sirve para la persona jurídica que es una E.I.R.L., y no para el entonces titular de la solicitud.</p> <p>Que, con fecha 24 de marzo de 2024, se vuelven acompañar los documentos de razón social Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L. pero presentados y firmados por don Leonardo Alfredo Dachelet Jara.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 29 de abril de 2024, se vuela a hacer notar la discrepancia entre el titular y los documentos acompañados, que son relativos a otra razón social.</p> <p>Que, con fecha 11 de mayo de 2024, don Leonardo Alfredo Dachelet Jara, señala en su presentación que la discrepancia entre el titular y la razón social de los documentos acompañados, se generó a raíz, de un error al llenar el formulario de la solicitud de autos, solicitando acoger que esta oficina subsane el error ya señalado.</p> <p>Que, en vista de lo previamente expuesto, y atendido a que es evidente la discrepancia entre el titular de fojas 1 y los documentos acompañados a lo largo de las distintas presentaciones, siendo estos consistentes entre sí, en todas las oportunidades con la persona jurídica "Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L." que es concordante con la denominación de autos, que el representante desde el principio de la presentación es la misma persona, y que al realizar búsquedas en internet el domicilio declarado a fojas 1, es el mismo de la E.I.R.L. Es que esta Oficina facultada por el TLT, acepta la petición del escrito de fecha 11 de mayo del año en curso, atendido el error y discrepancias ya señaladas. <b>Por lo que se tiene por cumplido lo ordenado.</b> Actualícese lo que corresponda en la base de datos.</p>
1575830	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Netafim Ltd.	Denominativa	LEACHNET	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1576919	SILVA ABOGADOS , en representación de Noguera Correa, Cristián	Denominativa	CAUTIVA	Por cumplido lo ordenado
1577266	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KEEPER SPA	Mixta	KEEPER	Por cumplido lo ordenado
1577394	Cynthia Estefanía Zepeda Espinoza, en representación de ENTRE PATITAS SPA	Mixta	Club Entre Patitas	Por cumplido lo ordenado
1577438	Beuchat, Barros & Pfenninger. , en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Your Protein	Por cumplido lo ordenado
1577456	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de WALLPANEL S.A.	Mixta	SIPANEL Sistema Constructivo	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577912	César Antonio Escalona Pangui, en representación de Ventas Escalona SpA	Mixta	Región Geek	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder y representación gráfica acorde a lo previamente observado. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1577960	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Haleon CH SARL	Mixta	Otrivin	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247188, y 220963
1578290	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRESH AND NUTS SpA	Denominativa	FRESH AND NUTS	Al escrito de fecha 16 de mayo de 2024: A lo principal: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 247.404.-
1578319	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SEB DO BRASIL PRODUTOS DOMÉSTICOS LTDA.	Denominativa	LAVETE	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.890.
1578533	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SEB DO BRASIL PRODUTOS DOMÉSTICOS LTDA.	Mixta	ARNO	Al escrito de fecha 15 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 243.890.
1578792	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Mixta	E ENGINEERED TRANSPORTATION INTERNATIONAL	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente..
1578793	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Denominativa	ENTRANS	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1578855	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RAZ Holdings LLC	Denominativa	RAZ	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 247.246. Al otrosí: Téngase presente.
1578858	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RAZ Holdings LLC	Mixta	RAZ	Al escrito de fecha 14 de mayo de 2024: En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 247.246. Al otrosí: Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580833	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ECS INDUSTRIA IMPORTACAO E EXPORTACAO DE COSMETICOS LTDA	Mixta	ecosmetics	
1580902	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	UNIDE	
1580904	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	ATACAGUA	
1580905	Nicolás Rafael Lepe Torres	Denominativa	ATACAMAQ	
1580907	Gabriela Lissette Valdés Otárola	Mixta	MANIKYUR MS STORE	
1580910	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1580911	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	
1580912	Alejandro Leonidas Rivadeneira Piñeiro	Mixta	RD PREVENCIÓN DESASTRES	
1580919	Eugenio Antonio Farrera Navas	Mixta	BONE MONSTER	
1580921	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andes Bio-Pellets S.A.	Mixta	Andes Bio-Pellets	
1580923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BUNTECH, TECNOLOGIA EM INSUMOS LTDA.	Mixta	THE BEST	
1580929	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A.	Mixta	A activa D2R	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580933	Clemente Vidaurre Maino	Mixta	Maná	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Maná".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mana Spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Mana Spa, por Maná, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1580942	Yazmín Anastasia Wieland Sarquis, en representación de AREA KIDS SPA	Mixta	AREA KIDS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Zona Niños.
1580946	Luis Abel Valenzuela Uribe	Mixta	KONN	
1580948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Emflodiaz	
1580950	María Angela Elvira Fontaine Izquierdo	Denominativa	ANGELA FONTAINE ESTUDIO	
1580951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	EREDYST	
1580952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	READYSCANDI	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580953	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	REDYSZOP	
1580954	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Denominativa	TEMAS PÚBLICOS	
1580965	Félix Vergara Ruiz, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	HITRACK	
1582169	Benjamín Matías Evans Vargas, en representación de NAIZ SPA	Mixta	Footgel	Tengase presente poder acompañado, en razón de estampado notarial contenido en ella
1582378	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	Por cumplido lo ordenado
1582387	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	Por cumplido lo ordenado
1582605	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582624	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582637	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación "GRATÍA" en letra cursiva de color negro y en la parte inferior la denominación "ACCESORIOS" en letras mayúsculas de menor tamaño, todo sobre fondo blanco."
1582638	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BOAS SPA	Mixta	GRATIA ACCESORIOS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación "GRATÍA" en letra cursiva de color negro y en la parte inferior la denominación "ACCESORIOS" en letras mayúsculas de menor tamaño, todo sobre fondo blanco."
1582645	Carlos Puelma Allende, en representación de NUTRACEUTICAL WELLNESS INC.	Denominativa	NUTRAFOL	A escrito de fecha 13-05-2024. Por acompañado poder en custodia N°245701.
1582648	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	
1582718	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Asehora Chile SpA	Denominativa	ASEHORA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYW LIMITADA	Mixta	SEGI	
1582875	Michele Angelo Rigoli , en representación de RELACIONAL CALL CENTER LIMITADA	Denominativa	BENEFID	
1582876	Michele Angelo Rigoli , en representación de RELACIONAL CALL CENTER LIMITADA	Denominativa	BENEFID	
1582884	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	FEATH-R-LITE	Se corrige la puntuación de la cobertura, haciendo presente al representante que esta debe venir separada por ; para la correcta revisión de los servicios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582891	Diego Iván Vargas Vargas, en representación de Mega Electroindustrial SpA	Mixta	MEGA ELECTRO INDUSTRIAL CALIDAD & SERVICIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MEGA ELECTRO INDUSTRIAL CALIDAD &amp; SERVICIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEGA ELECTRO INDUSTRIAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEGA ELECTRO INDUSTRIAL por MEGA ELECTRO INDUSTRIAL CALIDAD &amp; SERVICIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1582894	Vicente Gabriel Muñoz Echard, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SVA SPA	Mixta	PIATTI EN TU DESPENSA	<p>A escrito de fecha 24-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.</p> <p>Se corrige de oficio en la cobertura de clase 29 "conservas de pre-aprobada hortalizas" por "conservas de hortalizas".</p>
1582911	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de COLOMBINA S.A	Denominativa	CHEWZ ME	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582920	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	Denominativa	COLUN Toda la Magia del Sur	
1582933	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de BALLOON LATINOAMERICA SPA	Denominativa	ENVIS	
1582967	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DMO	
1582973	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	DMO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582981	Alfredo Maximiliano Kiwi Ríos	Mixta	TecnoZone Seguridad y Tecnología	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TECNOZONE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TECNOZONE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TECNOZONE por TECNOZONE SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1583009	Carlos Puelma Allende, en representación de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC	Denominativa	HP PROSTUDIO	A escrito de fecha 23-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1583010	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HD VISION	Se corrige de oficio la puntuación en la cobertura.
1583202	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NUTRISA S.A.	Denominativa	NO + SELLOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583203	Miguel Angel Águila Miquel, en representación de Armetal Eléctrica Spa	Mixta	Armetal	
1583216	Paola Alejandra Revuelta Cabrera	Mixta	ARQUITECTURA LIBRERIA -DESDE 1982-	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ARQUITECTURA LIBRERIA -DESDE 1982-".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARQUITECTURA LIBRERIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ARQUITECTURA LIBRERIA, por ARQUITECTURA LIBRERIA -DESDE 1982-, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1583254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bosch y Ugarte SpA	Denominativa	Brinca Foods	
1583293	Esmeralda Viviana Aracena Ahumada	Mixta	BIGGIES	
1583299	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TYCOON ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	Denominativa	TYCOON	
1583300	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de TYCOON ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	Mixta	TYCOON	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583317	Guiming Cai	Mixta	ROMESA	
1583318	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Don Pio SpA	Denominativa	Don Pio	
1583329	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Pilar Cristina Venezian Urzúa	Mixta	LCP LAS CABRONAS DEL PADEL	Por cumplido lo ordenado
1583331	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Bailey Sport Spa	Mixta	BAILEY SPORT MEDICINA DEPORTIVA	
1583345	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERWIN WILLIAMS	
1583349	Benjamin Hernando Portales Silva, en representación de Jhonatan Alberto Calderon Angulo	Mixta	VIAJES 360 DALE LA VUELTA AL MUNDO	
1583357	René Mauricio Burg Sepúlveda	Mixta	MUU GELATERÍA & CAFETERÍA	De oficio se reemplaza "Y" por "&" en la denominacion, en razon de representacion grafica acompañada
1583359	Pedro Antonio Zúñiga Salvatierra	Mixta	CUCHU LATE	
1583360	Wagner Aparecido González Campos	Mixta	LA JOYA DEL PACÍFICO	
1583365	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Denominativa	VAPO SPRAY	
1583369	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOCAROZOS	
1583374	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOCEREZOS	
1583376	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Viveros Asociados Chile Limitada	Mixta	EXPOVID	
1583378	Patricio Antonio Soto Mancilla	Mixta	LACTO SUR	
1583400	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	PP'S	
1583409	Constanza Mery De La Cuadra	Mixta	DECOTREE	
1583480	Javiera Errázuriz Sotta, en representación de Blue Line SpA	Denominativa	Blue Line	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583491	Angel Rainier Egaña Jara	Mixta	Cranetech chile C equipos de izaje	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Cranetech chile C equipos de izaje".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cranetech chile equipos de izaje, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Cranetech chile equipos de izaje, por Cranetech chile C equipos de izaje, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consisten en figura ovalada dentro de la cual se encuentra la denominación Cranetech Chile, bajo esta y dentro de un círculo la letra C, en la parte inferior la denominación Equipos de izaje.</p>
1583553	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LAUNCH TECH CO., LTD.	Mixta	golo	
1583555	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583556	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	
1583559	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	Empieza con a	
1583567	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	
1583568	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	
1583580	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Mixta	JLC JUGAR - LEER - CRECER Programa Acompañamiento a Escuelas	
1584058	Patricio Antonio Villarroel Burgos	Denominativa	APSIIN	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de las misma.
1584060	Alfonso Jimeno Ortega	Denominativa	VitalWork	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: VitalTrabajo.
1584061	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de MEGAPHARMA SpA.	Denominativa	DOG MIAM MIAM	
1584062	Julio Francisco Diaz-romero Retamal	Denominativa	AFI	
1584065	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	
1584717	Valentina Juanet Lecaros, en representación de EL LITORAL SpA	Mixta	SENIOR BALANCE	
1584720	Gian Franco Luppichini Mella	Mixta	Trébol	
1584722	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGIA S.A.	Denominativa	FERTUM VITAL-K	
1584723	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite Eco Natural	
1584725	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES SITECH PERU S.A.	Mixta	XORA DATA	
1585286	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MORANDÉ LIMITADA	Mixta	CF CON - FLUENCIA	
1585513	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de FoundationLogic Innovation Corp	Denominativa	Elphapex	
1585605	Andes IP Abogados Ltda., en representación de INDRAMERICA SAS	Mixta	LMK GLOBAL ENGLISH CENTRE	
1585609	Marcelo Andrés Villanueva Morales	Mixta	Dapper Glow cuidamos tu hogar	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585610	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Daniel Alejandro Araneda Hernández	Mixta	FOCUS MOOD	
1585612	Francisca Javiera Ronda Valdevellano	Mixta	Patagonia Ghee Mantequilla Clarificada	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Patagonia Ghee Mantequilla Clarificada"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Patagonia Ghee", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Patagonia Ghee", por "Patagonia Ghee Mantequilla Clarificada" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1585614	Fernando Raimundo Álvarez Durán	Mixta	Fonémika	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585615	Dayan Evelyn Elizabeth Lagos Zavala	Mixta	VB VELYBEAUTY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VB VELYBEAUTY"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VELYBEAUTY", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "VELYBEAUTY", por "VB VELYBEAUTY" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y que la denominación no tiene traducción al estar compuesta solo de dos segmentos.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1585617	Sergio David Donoso Angel	Mixta	EASYHOME	
1585619	Diego Ignacio Barrios Román	Mixta	Midesana	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585621	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de SKIN MASTER SpA	Mixta	SKIN MASTER	
1585622	Ziamira Chiquinquira Mora Lugo, en representación de Moritas Bakery SpA.	Mixta	Moritas Bakery	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585623	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de gaman multifood spa	Mixta	OTORO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "(sin protección)", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1585626	Fernando Alberto Gajardo Arancibia	Mixta	LA BANDALISMO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1585627	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferrer Internacional, S.A.	Denominativa	LIPIDEXA	
1585631	Jose Antonio Antunez Gutierrez	Mixta	Muak cookies	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1585650	Sebastián Valdés De Ferari, en representación de Sebastián Valdés De Ferari, Nicolás Gysling Díaz, Rodrigo Eliseo Valenzuela Irrázaval y William Gysling Rodríguez	Denominativa	Estado de Situación Ambiental	
1585666	AR CONSULTING SPA, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	#DEICLUB	
1585675	Zoran Petkovic, en representación de Petkom Chile Ltda	Mixta	PETKOM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belén Alejandra Ramírez Dubó	Mixta	Piojos Free	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Piojos Free".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PiojosFree no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PiojosFree, por Piojos Free, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1585717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Luis Santander Landaeta	Denominativa	CEMAE, Centro Examinador de Medicina Aeronautica y Ocupacional	
1585724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Esteban Ulloa Mondaca	Mixta	Pinguino Fútbol Club	
1585768	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	DRAKKAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585770	Mario Ernesto Alvarado Krsulovic, en representación de RAUDOCAR SPA	Denominativa	GreenGo	Atendido a que se advierte error involuntario de parte del solicitante al momento de completar el formulario, pero teniendo a la vista el mandato judicial, se puede afirmar que la intención es que la sociedad RAUDOCAR SPA sea el titular y por ello se corrige de oficio en la base de datos.
1585771	Jaby Patricio González Sáez	Denominativa	Los Niños de Oro	
1585776	Samy Richard Erazo Gómez	Denominativa	AGUA PURIFICADA DEL LITORAL	
1585781	Pablo Andrés Miranda Rojas	Mixta	Fortom	
1585785	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TECO NATURAL RESOURCE GROUP CHILE SpA	Mixta	TECO	
1585787	Zinnia Teresa Leal Monsalves	Denominativa	La traductora de ideas	
1585789	Flores Acevedo Abogados, en representación de GRUPPO Creativo SpA	Mixta	GRUPPO Creativo	
1585793	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	NOVOTANE	
1585796	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	EMPERADOR	
1585815	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TECO NATURAL RESOURCE GROUP CHILE SpA	Mixta	TECO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585826	Rosa Cecilia Bizama Retamal, en representación de 3GT LAB SPA	Mixta	3GT LAB MAKING CONNECTIONS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "3GT LAB MAKING CONNECTIONS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", 3GT LAB -MAKING CONNECTIONS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, 3GT LAB -MAKING CONNECTIONS por 3GT LAB MAKING CONNECTIONS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1585833	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	
1585834	SILVA ABOGADOS , en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	
1585837	Carolina Beatriz Burgos Alarcón	Denominativa	GESTIVA CONSULTORA	
1585840	Marcelo Adolfo González Palma	Mixta	LA REVERENDA	
1585841	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Expodinos SpA	Denominativa	SUPERJUMP	
1585843	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Materiales Didácticos Marcela Moreira EIRL	Mixta	DAKARIG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585844	Javiera Andrea Palma Gato	Mixta	PG Palma Gato	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PG Palma Gato".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Palma Gato, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Palma Gato, por PG Palma Gato, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Palma Gato, al costado izquierdo de esta, una figura circular en cuyo interior se encuentran las letras "p" y "g".</p>
1585845	José Agustín Morandé Bascuñán	Mixta	MrLonga	
1585846	Felipe Andrés González Cornejo, en representación de BOTILLERIA FELIPE GONZÁLEZ CORNEJO E.I.R.L.	Denominativa	Botilleria Don Felipes	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación, por cuanto la misma carece de tal traducción.
1585853	Miguel Alejandro Cuevas Herrerros, en representación de CARGOLOG SpA	Mixta	C CARGOLOG tu cargo en las mejores manos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585855	Jonathan Alexis Cortés Zapata	Mixta	metaxess	De oficio se elimina de traducción literal de la denominación solicitada, por cuanto carece de la misma. Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación Metaxess de color negro, sobre ella una figura estilizada y personalizada de color azul, todo sobre un fondo de color blanco.
1585856	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Ahumada Pereira y ICY COMPANY SPA	Mixta	Icy Terpenes	
1585857	Gaspar Hernández Fuentes	Mixta	D DAYDREAMING	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "D DAYDREAMING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DAYDREAMING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, DAYDREAMING, por D DAYDREAMING, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1585861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OS-SERVICE SPA	Mixta	OS-SERVICE	
1585862	Patricio Alejandro Torres Calderón	Denominativa	Revenant Store	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585865	Michael Alexander Serrano Carrasco	Mixta	cosas de anestesia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "cosas de anestesia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", cosasdeanestesia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, cosasdeanestesia, por cosas de anestesia, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1585866	Ricardo Tomás Matus Prosser	Denominativa	ENVASESGO.CL	
1585868	Claudia Ivet Contreras Navarrete	Denominativa	Comercializadora Benedicta SpA	
1585869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nina spa	Mixta	Nina Beyoutiful	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550583	Alexis Leopoldo Ahumada Mandiola, en representación de Asesorías e Ingeniería Ahumada y Cruz SPA	Denominativa	SAE NG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1546961. SAE INFORMADO. Creación de programas informáticos; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Programación</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ordenadores; Facilitación de software en línea no descargable; Diseño de software y hardware; Alquiler de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Análisis de filtros; Arrendamiento de hardware y software; Alojamiento de servidores; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de memoria en servidores; Alquiler de servidores web; Servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Consultoría sobre tecnología informática; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Investigación técnica; Siembra de nubes; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable. Clase 42. Registro 1175472. SAE. Elaboración y diseño de software, creación y mantención de páginas web, diseño de bases de datos computacionales. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Corresponde observar también por la causal del artículo 20 letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAE, que es la sigla para Sistema de Admisión Escolar, que consiste en un sistema centralizado de postulación que se realiza a través de una plataforma web. Allí las familias encuentran información de todos los colegios que les interesan: proyecto educativo, reglamento interno, actividades extracurriculares, aranceles, entre otros. Por lo tanto, la marca pedida provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la destinación de los productos y servicios solicitados así como también de la persona del titular.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>
1566214	David Pineda Namuncura	Mixta	TRONGEMEN la casa del impermeabilizador	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad todos los aspectos de la marca solicitada, lo que no ocurre por cuanto la expresión "la casa del impermeabilizador" no logra distinguirse dentro de la etiqueta, se resuelve, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, y acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la expresión "la casa del impermeabilizador", sin variar la expresión TRONGEMEN, ni el diseño ni color de la etiqueta presentada inicialmente. Lo anterior, por cuanto el segmento "la casa del impermeabilizador" aparece demasiado pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Todo lo anterior dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de devolver los autos al examen de forma.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569957	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, COOPERATIVA es definida por la Rae como aquella "sociedad que se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios", es decir indica anaturalidad del titular, siendo un término de uso común y carente de distintividad, se complementa con la expresión AGRÍCOLA, que es todo aquello "Perteneiente o relativo a la agricultura o al agricultor" con lo que informa una característica de los servicios y por último el término GRANOS que corresponde al plural de la palabra GRANO que entre otras acepciones del Diccionario de la Real Academia lo definen como Semilla y fruto de los cereales; Semilla pequeña de ciertas plantas; Cada una de las semillas o frutos que con otros iguales forma un agregado; y Porción o parte menuda de algo de forma similar a la semilla de los cereales. De esta manera el signo pedido informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán y/o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no se refiera, verse y/o destine a los granos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado dedicado a los granos, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569978	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1148148, marca CLÍNICA CENTRAL, que distingue Clínica de obstetricia y ginecología de la clase 44. Registro N 909103, marca CLINICA CENTRAL, que distingue Clínica de Obstetricia y Ginecología de la clase 44.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569980	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de PT Adaro Indonesia	Mixta	ENVIROCOAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1356544, marca ENVIROAGUA SPA, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34 de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569982	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	CARNITAS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido carnitas, se define como aquella "Carne de cerdo frita que se come en tacos", es decir informa de características de los producto pedidos, siendo descriptivo, de uso común y carente de distintividad y asimismo inductivo a error respecto de las verdaderas características de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569984	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	Crookies	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido Crookies, corresponde al nombre de un alimento que se hace en base a la mezcla del croissant francés con una variedad de galletas, consumida por humanos y animales, es decir informa de características de los productos pedidos, siendo descriptivo, de uso común y carente de distintividad y asimismo inductivo a error respecto de las verdaderas características de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166633, marca CRUKIS, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569997	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRIL COMUNICAÇÕES S.A.	Mixta	CAPRICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 842059, marca CAPRICE, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; baúles y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otr</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569998	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABRIL COMUNICAÇÕES S.A.	Mixta	CH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 854938, marca CH CAROLINA HERRERA, que distingue Cuero e imitaciones del cuero; pieles de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; pieles, artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570038	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical Nutrition SpA	Mixta	MN SUPPLEMENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1416409, marca MN Mind Nutrition, que distingue Alimentos y suplementos alimenticios sin gluten, todos adecuados a fines médicos de la clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570419	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Vital Socks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1368403, marca VITALNET, que distingue Abrazaderas para uso quirúrgico; Abrazaderas pélvicas de emergencia; Agujas de acupuntura; Agujas de extracción de sangre;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agujas de inyección; Agujas de inyección para uso médico; Agujas de sutura; Agujas Luer lock para uso médico; Agujas para biopsia; Agujas para fistulas; Agujas para inyecciones; Agujas para uso médico; Alicates quirúrgicos; Alineadores dentales; Almohadas cervicales para uso médico; Almohadas contra el insomnio; Almohadas de aire para uso médico; Almohadillas abdominales; Almohadillas abdominales para uso médico; Almohadillas antiescaras; Almohadillas hipogástricas; Almohadones de aire para uso médico; Almohadones para uso médico; Analizadores de colesterol; Analizadores de composición corporal para uso médico; Analizadores de humedad de la piel para uso médico; Andadores con ruedas; Andadores para personas discapacitadas; Anoscopios; Antifaces terapéuticos; Aparato de enemas; Aparatos automáticos de vacunación; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de anestesia; Aparatos de cromatografía de gas para uso médico; Aparatos de diagnóstico médico para analizar virus; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Aparatos de ejercicio físico para uso médico; Aparatos de entrenamiento físico para uso médico; Aparatos de fisioterapia; Aparatos de fumigación para uso médico; Aparatos de imagenología por resonancia magnética [IRM] para uso médico; Aparatos de infusión de uso terapéutico; Aparatos de lavado de uso terapéutico; Aparatos de masaje; Aparatos de masaje para uso médico; Aparatos de medida del ritmo cardíaco; Aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; Aparatos de ortodoncia; Aparatos de radiología para uso médico; Aparatos de radioterapia; Aparatos de reanimación; Aparatos de rehabilitación física para uso médico; Aparatos de taladrado para aplicaciones quirúrgicas y dentales; Aparatos de termoterapia para uso médico; Aparatos de tests de ADN y ARN para uso médico; Aparatos de tracción para uso médico; Aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; Aparatos de ultrasonido para uso médico; Aparatos dentales eléctricos; Aparatos dentales para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño; Aparatos e instrumentos médicos; Aparatos e instrumentos odontológicos; Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, odontológico o veterinario; Aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia; Aparatos médicos de enfriamiento para la hipotermia terapéutica; Aparatos médicos de enfriamiento para tratar golpes de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor; Aparatos médicos de radiación; Aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; Aparatos obstétricos; Aparatos para análisis de sangre; Aparatos para desfibrilación cardiaca; Aparatos para diagnóstico clínico; Aparatos para extracción de sangre; Aparatos para facilitar la inhalación de preparaciones farmacéuticas para uso médico; Aparatos para la extracción de muestras sangre; Aparatos para la respiración artificial; Aparatos para magnetoterapia; Aparatos para medir la tensión arterial; Aparatos para transfusión de sangre; Aparatos terapéuticos de aire caliente; Aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia; Apoyos acústicos para discapacitados auditivos; Artículos ortopédicos; Artroscopios; Aspiradores eléctricos de esputo; Aspiradores manuales de esputo; Aspiradores nasales; Atomizadores para uso médico; Audífonos digitales; Ayudas para caminar para uso médico; Bandas de acupresión; Bandejas para la impresión dental; Bastones de cuatro patas para uso médico; Bastones para uso médico; Batas de reconocimiento para pacientes; Batas médicas de aislamiento; Biberones para bebé; Bisturíes eléctricos para uso quirúrgico; Bisturíes para uso médico; Bisturíes quirúrgicos; Bisturís; Bolsas de agua para uso médico; Bolsas de hielo para uso médico; Bolsas para duchas vaginales; Bolsas para lavados internos; Bombas de insulina; Bombas para uso médico; Botas para uso médico; Botellas de lactancia para bebés; Broncoscopios; Broncoscopios flexibles; Broncoscopios rígidos; Cabestrillos; Calcetines para diabéticos; Cámaras de inhalación; Cámaras de oxígeno hiperbárico con una finalidad médica; Cámaras endoscópicas; Cámaras endoscópicas para uso médico; Camas de agua para uso médico; Camas de aire para uso médico; Camas especiales para cuidados médicos; Camillas; Camillas con ruedas; Camillas de ambulancia; Camillas de emergencias; Camillas de hospital; Camillas para enfermos; Camillas para pacientes; Camillas para pacientes bariátricos; Camillas para transporte de pacientes; Campos quirúrgicos [sábanas estériles]; Cánulas; Cánulas para anestésicos con recipientes; Catéter intracardiaco; Catéteres; Catéteres de balón; Catéteres eléctricos de uso quirúrgico; Catéteres médicos; Catéteres para uso médico y quirúrgico; Catéteres urinarios; Catéteres venosos centrales; Catgut [material de sutura]; Catgut quirúrgico; Chatas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[orinales]; Chupetes [tetinas]; Cintas de kinesiología; Cinturones abdominales; Cinturones abdominales para uso médico; Cinturones hipogástricos; Cinturones médicos; Citoscopios; Clips sujetachupetes; Clips sujetatetinas; Cobertores eléctricos para uso médico; Cobijas eléctricas para uso médico; Cojines de aire para uso médico; Cojines de hielo para uso medico; Cojines inflables para uso médico; Cojines ortopédicos; Cojines para uso médico; Colchones de aire para uso médico; Colchones de apoyo para uso médico; Colchones para el parto; Collares cervicales; Colposcopios; Cómodos [orinales]; Compresas electrotérmicas [cirugía]; Compresores [cirugía]; Concentradores de oxígeno para uso médico; Conexiones Luer para uso médico; Contenedores de muestras médicas; Contenedores especialmente adaptados para la eliminación de instrumentos médicos, jeringas y otros desechos médicos contaminados; Copas menstruales; Corsés para uso médico; Cortadores de píldoras; Cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humano y animal; Cuchillos y cortadores médicos y quirúrgicos para cortar tejido y órganos humanos; Cuentagotas para uso médico; Cuñas [orinales]; Depresores linguales para uso médico; Desfibriladores; Desfibriladores externos; Diafragmas para la contracepción; Dializadores; Dilatadores ginecológicos; Dilatadores nasales; Dilatadores uretrales; Dispositivos de análisis para la identificación de bacterias para uso médico; Dispositivos de anastomosis; Dispositivos de ayuda auditiva; Dispositivos de corte para uso médico; Dispositivos de inyección para productos farmacéuticos; Dispositivos de medida del pulso; Dispositivos de protección contra los rayos X para uso médico; Dispositivos de telemetría para aplicaciones médicas; Dispositivos de vibromasaje; Dispositivos e instrumentos quirúrgicos; Dispositivos implantables para la administración subcutánea de fármacos; Dispositivos médicos con una finalidad de dosimetría en el ámbito de la radioterapia; Dispositivos médicos, en concreto, implantes intravasculares compuestos de material artificial; Dispositivos para medir el azúcar en la sangre; Dispositivos para medir la presión intracraneal; Dispositivos urinarios portátiles; Drenajes para uso médico; Electrocardiógrafos; Electrodo de desfibrilación cardíaca; Electrodo</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para desfibriladores externos; Electrodo para electrocirugía; Electrodo para uso médico; Electroencefalógrafos; Electroestimuladores musculares para uso médico; Elevadores de fórceps; Elevadores periosteales; Endoprótesis; Endoprótesis vasculares [estents]; Endoscopios de cápsula; Endoscopios médicos rígidos y flexibles; Enemas para uso médico; Equipo endoscópico; Escalpelos; Escalpelos de láser para uso médico; Escáneres de tomografía computarizada; Esfigmomanómetros; Esfigmomanómetros electrónicos; Esfinterótomos; Esofagoscopios; Esofagoscopios flexibles; Esofagoscopios rígidos; Espaciadores para inhaladores; Espátulas médicas; Espéculos; Espéculos oculares; Espejos de dentista; Espejos para cirujanos; Espejos quirúrgicos; Espirómetros [aparatos médicos]; Esponjas espermicidas; Esponjas quirúrgicas; Estents; Estetoscopios; Estimuladores cardíacos [marcapasos]; Estuches adaptados para instrumentos de disección para uso o investigación científicos; Estuches de médico; Etiquetas indicadoras de la temperatura para uso médico; Extractores de mucosidades; Fajas abdominales; Fajas de embarazo; Fajas ortopédicas; Férulas para uso médico; Férulas para uso quirúrgico; Fibroscopios para uso médico; Filtros de rayos ultravioleta para uso médico; Filtros de sangre; Filtros nasales para uso médico; Fórceps; Fórceps para uso técnico-dental; Fórceps quirúrgicos; Frascos cuentagotas para uso médico; Fresas para aplicaciones dentales; Fresas para uso odontológico; Fundas de dedo para diagnóstico; Gastroscopios; Glucómetros; Goniómetros para uso ortopédico; Goteros para uso médico; Grapas quirúrgicas; Grúas de elevación para pacientes; Guantes para uso en hospitales; Guantes para uso médico; Hemocitómetros; Hemoglobinómetros; Hilo guía hidrófilo para rastrear catéteres; Hilo para uso médico; Hilo quirúrgico; Hilos de guía para uso médico; Histeroscopios; Humidificadores para uso médico; Implantes médicos, quirúrgicos y ortopédicos hechos de materiales artificiales; Implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; Incisores [tenazas incisoria] para uso quirúrgico; Inhaladores; Inhaladores de hidrógeno; Inhaladores para anestésicos vacíos; Inhaladores vacíos para uso médico; Instrumentos cortantes para uso quirúrgico; Instrumentos de disección para fines médicos; Instrumentos de imagen por resonancia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>magnética para uso médico; Instrumentos de inyección sin agujas; Instrumentos de otorrinolaringología; Instrumentos de relleno de uso dental; Instrumentos de sutura hemostáticos; Instrumentos eléctricos de acupuntura; Instrumentos litotómicos; Instrumentos médicos ginecológicos para el examen de los órganos reproductivos femeninos; Instrumentos médicos para cortar tejidos; Instrumentos médicos para termoterapia intersticial de tejidos biológicos; Instrumentos para aplicar rellenos dentales; Instrumentos protésicos para uso dental; Instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica y de columna vertebral; Insufladores; Inyectores para uso médico; Irrigadores nasales eléctricos; Irrigadores nasales no eléctricos; Jeringas de inseminación; Jeringas de inyección [tubos de jeringa]; Jeringas dentales; Jeringas desechables; Jeringas hipodérmicas; Jeringas para inyecciones; Jeringas para punción espinal; Jeringas para uso médico; Jeringas para uso médico y para inyecciones; Jeringas uretrales; Jeringas uterinas; Jeringas vaginales; Jeringuillas hipodérmicas desechables para uso médico; Lámparas de calor para uso médico; Lámparas de curado para uso médico; Lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; Lámparas medicas para operar; Lámparas para uso médico; Lámparas UV para uso médico; Lancetas; Laparoscopios para uso médico y quirúrgico; Laparoscopios y catéteres para uso médico y quirúrgico; Laringes artificiales; Laringoscopios; Limpiadores de cavidades/caries bucales; Luces de curado dentales [aparatos odontológicos]; Maletines especiales para instrumental médico; Mantas eléctricas para uso médico; Máquinas de terapia de onda corta; Máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; Máquinas e instrumentos para operar hueso; Máquinas eléctricas para operar huesos; Máquinas y aparatos de terapia ultrasónica; Máquinas y aparatos para pruebas de ojos; Marcapasos [estimuladores cardíacos]; Martillos de reflejo para uso diagnóstico; Máscaras de LED para uso terapéutico; Máscaras de reanimación cardiopulmonares; Mascarillas de anestesia; Mascarillas de oxígeno para uso médico; Mascarillas higiénicas para uso médico; Mascarillas para personal médico; Mascarillas respiratorias para la respiración artificial; Mascarillas respiratorias para uso médico; Material de sutura; Medias elásticas para uso médico; Medias elásticas para uso quirúrgico; Medias y pantis de compresión para uso médico;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Medidores de flujo espiratorio máximo [de uso médico]; Medidores de glucosa en sangre; Medidores de glucosa sanguínea; Mesas de examinación de uso en hospitales; Mesas de operaciones; Mesas de reconocimiento médico; Mobiliario especial para uso médico; Monitores de composición corporal; Monitores de grasa corporal; Monitores de presión sanguínea; Monitores de pulso fetal; Monitores de ritmo cardíaco fetal; Monitores de señal cardíaca; Monitores de temperatura electrónicos para uso médico; Monitores para electrocardiogramas; Monitores portátiles utilizados para medir datos biométricos para uso médico; Muletas; Nebulizadores para uso médico; Obturadores intramedulares [de uso quirúrgico]; Oftalmómetros; Oftalmoscopios; Orinales; Orinales para uso médico; Otoscopios; Oxímetro de pulso; Palanganas para uso médico; Pantallas radiológicas para uso médico; Parches de enfriamiento para uso médico; Pegamento quirúrgico; Perforadoras quirúrgicas; Pinzas de reposición; Pinzas hemostáticas; Plantillas ortopédicas; Portadores de amalgama; Prendas de compresión; Prendas de compresión postoperatorias; Protectores de colchón [salvacamas]; Protectores de colchón para incontinentes; Protectores de pezón para la lactancia materna; Prótesis; Prótesis dentales; Puertos de acceso vascular de uso médico; Pulseras para uso médico; Pulsímetros; Pulverizadores de aerosol para uso médico; Queratoscopio; Quitagrapas quirúrgicas; Radiadores por infrarrojos con una finalidad terapéutica; Radiografías para uso médico; Raspadores de lengua; Recipientes especiales para desechos médicos; Recipientes para aplicar medicamentos; Rellenos óseos compuestos de materiales artificiales; Resonancia magnética [aparatos de tomografía computarizada]; Respiradores; Retinoscopios; Rodilleras ortopédicas; Ropa especial para quirófano; Sábanas para la incontinencia [empapadores]; Sábanas quirúrgicas; Salivaderas para uso médico; Saquitos de ostomía; Sensores y alarmas para monitorización de pacientes; Sillas cómodo; Sillas de dentista; Sillones de dentista; Sillones para uso médico u odontológico; Sondas para uso médico; Sondas uretrales; Soportes para bolsas de hielo médicas; Stents; Suspensorios [vendajes]; Suturas; Suturas quirúrgicas; Taladros dentales; Tensiómetros; Tensiómetros electrónicos de muñeca; Termómetros clínicos; Termómetros de oído</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico; Termómetros para la fiebre; Termómetros para uso médico; Tetinas de biberón para bebé; Tijeras médicas; Tijeras quirúrgicas; Tomógrafos para uso médico; Tonómetros; Trajes quirúrgicos; Trocares; Tubos bucales; Tubos capilares para la sangre; Tubos capilares para muestras; Tubos de alimentación enteral; Tubos de drenaje capilares; Tubos de drenaje para uso médico; Tubos endobronquiales; Tubos endotraqueales; Tubos para cánulas; Tubos para catéteres; Tubos para la alimentación endovenosa; Válvulas cardíacas artificiales; Válvulas subcutáneas para implantación; Vaporizadores para uso médico; Vendajes neuromusculares; Vendas de escayola para uso ortopédico; Vendas de soporte; Vendas de sujeción; Vendas de yeso para uso ortopédico; Vendas elásticas; Vendas ortopédicas para las articulaciones; Vendas para hernias [bragueros]; Ventiladores médicos; Ventosas para uso médico; Yeso médico y quirúrgico, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570496	Sofía Andrea Fundas Vergara	Denominativa	AlmaZen del Té	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840999 Marca ALMA Protege Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30; Registro 1356189 Marca ZEMM Protege Café; café descafeinado; café en polvo en formato de bolsas de goteo; café exprés; café instantáneo; café molido; café sin cafeína; café sin tostar; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; esencias de café; extractos de café; granos de café molidos; mezclas de café y achicoria, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570499	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.	Denominativa	IPCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La denominación solicitada incluye en su denominación el término "CHILE", sin que la inclusión de las letras iniciales "IP", las cuales corresponden al acrónimo de "Instituto Profesional", resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "IPCHILE" en circunstancias que las letras iniciales "IP" corresponde al acrónimo de "Instituto Profesional" que corresponde al nombre de una institución de educación superior chilena, destinada a la formación de profesionales con los conocimientos necesarios para el ejercicio de su respectiva actividad, y CHILE corresponde a la denominación del Estado de Chile. Por lo tanto, describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41 además de indicar el lugar donde se prestarán estos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570524	Rodrigo Félix Herreros Gaete, en representación de Comercializadora de alimentos y productos para mascotas Rodrigo Herreros Gaete E.I.R. L	Denominativa	Fanpetstore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230121, marca FAN, que distingue Vehículos motorizados y vehículos motorizados de dos ruedas, sus partes y repuestos. de la clase 12. Registro N° 930544, marca FAM,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 16, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de los productos de la clase 16. servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos con exclusión de los productos de la clase 16, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de la clase 16, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de la clase 16. Servicios de venta por catálogos de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con excepción de los productos de la clase 16. y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada, de la clase 35. Registro N° 913799, marca FAM, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. de la clase 35. (Antecedente de rechazo solicitud N°1541918)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570644	Carlos Puelma Allende, en representación de INSUREX CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	MUEVESEGURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326137 Marca MUEVO Protege Suscripción de seguros; corretaje de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencia inmobiliaria;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de activos financieros; consultoría financiera; asesoramiento financiero; asesoramiento en materia de deudas; concesión de descuentos en establecimientos asociados de terceros mediante una tarjeta de miembro; financiación de compras; pagos en cuotas; prestamos (financiación); procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas; servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de tarjetas de cargo; valoraciones financieras; servicios de cobranza; agencias de crédito; emisión de cartas de crédito y de débito; procesamiento de pagos por tarjetas de crédito; servicios de créditos y préstamo; servicios de evaluación de créditos; transacciones electrónicas de tarjetas de crédito; servicio de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de calificación de crédito financiero; comprobación de tarjetas de crédito; suministro de información financiera por sitios web de la clase 36; Registro N°1335769 Marca MUEVO Protege Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito, préstamos y mutuos; otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Servicios de prepago vía Internet de la clase 36; y Registro N°1335624 Marca MUEVO Protege Servicios de tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito, préstamos y mutuos; otorgamiento de créditos, préstamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Operaciones de crédito y sistemas pre-pago. Sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio. Operaciones de crédito y financiamiento. Servicios de prepago vía Internet de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570646	Melissa Valeria Suazo Muñoz	Denominativa	FUN&LEARN SPEAK CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se construye en base a los elementos "FUN", "&amp;", "LEARN", y el conjunto "SPEAK CLUB", el primero traducido desde el idioma inglés al español es "divertido", esto es que es alegre festivo o que entretiene o recrea, informando derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad de los pretendidos servicios; el segundo signo grafico de uso común en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el tercero que traducido desde el idioma inglés al español es "aprender", esto es adquirir el conocimiento de algo por medio del estudio o de la experiencia, tratándose de una palabra de uso común en el rubro de los pretendidos servicios y afines; y el tercero que el mismo solicitante traduce como un Club de Idiomas, lo que informa de manera directa al público consumidor que los servicios pedidos serán ofertados por un club o reunión de personas que tiene por objeto fortalecer la comprensión lectora y auditiva, la conversación y la escucha de un idioma extranjero, mientras se debate o se conversa sobre un tema determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570717	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327772. MM. Hardware (equipos informáticos) y software (programas informáticos) para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transportadores, motores para cintas transportadoras y cintas para máquinas; software para calcular la selección o dimensionamiento de correas de transmisión o cintas transportadoras, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570745	Paola Andrea Opazo Contreras, en representación de Comercializadora Polita SpA	Mixta	Muñecas Polita creada para ti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324052. POLITO. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y golosinas; juguetes de peluche; osos de peluche, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570768	Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367425. CUMBRES BALLON FESTIVAL. Espectáculos de variedades; organización de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos culturales y artísticos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento, clase 41. Registro N° 1397506. CUMBRES SUR HOCKEY CLUB. Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; organización de competencias deportivas; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; explotación de instalaciones deportivas, clase 41. Registro N° 1085064. LAS CUMBRES DEL MANQUEHUE. Servicios de organización de eventos artísticos, culturales, deportivos, con fines recreativos, educativos, de esparcimiento entretenimiento, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570949	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Héctor Marcelo Díaz Morales	Mixta	PHOENIXLOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 981580 Marca PHOENIX Protege oficina de consultoría comercial, importaciones, exportaciones y representaciones. de la clase 35; Registro 983510 Marca PHOENIX Protege Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos; Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos; Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitarse; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Instrumentos musicales; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de impresas; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar aislar; tubos flexibles no metálicos; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual; virutilla de hierro; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campaña, lonas, velas de navegación, sacos de transporte de mercaderías y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; Tejidos y sucedáneos; Hilos para uso textil; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; Con exclusión de semillas; Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. de la clase 35; y Registro 1148740 Marca PHOENIX Protege Servicios de compra y venta y comercialización de toda clase de productos en forma directa al público o a través de internet y otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570954	Leonardo Marin Solis	Mixta	Bull	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 921275 Marca RED BULL Protege Servicios de publicidad que incluye la promoción de artículos y servicios, y publicidad de sucesos de competencia, incluyendo sucesos de competencia de naturaleza deportiva; organización de la publicidad; distribución de muestras para fines publicitarios; servicios de composición de páginas con fines publicitarios; publicidad en línea en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una red de computadoras; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de comunicados de prensa; consultoría organizacional; gestoría de empresas; administración de empresas; funciones de oficina; organización de ferias y exhibiciones industriales con fines comerciales o publicitarios; alquiler de distribuidores automáticos; reunir, para beneficio de otros, una variedad de artículos, que permiten que los clientes vean y comprendan con comodidad dichos artículos; recopilación de estadísticas; búsquedas de patrocinadores; servicios de venta al detalle de productos de las clases 01 a 34.. de la clase 35; Registro 1156100 Marca RED BULL Protege Ropa de vestir, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570955	Wilfredo Antonio Chima Diaz	Mixta	Chima Sport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1108518 Marca CIMA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	
1549981	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	
1550613	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	AMP	Que, tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1552670	Camilo Cammas Brangier, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	DNA	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido objeto de una anotación de transferencia total a favor del solicitante NUTRICION CHILE SPA y habiéndose consolidado ambos signos bajo una misma titularidad se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1555899	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Motley Crue, Inc	Denominativa	MOTLEY CRUE	
1555907	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Diego Alonso Alarcón Fernández	Denominativa	ALFEX	
1556929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Agustin Nuñez Reyes	Mixta	Ingflex	
1559401	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt	Multimedia	Bienvenido al Holoceno	
1561552	IVAN DANILO BAUZA TAPIA	Mixta	FRUTOTOS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la solicitud N° 1560636, marca FRUTOTOS, de la clase 29, fue abandonada por falta de pago de concesión, por resolución de fecha 30 de mayo de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562139	SILVA ABOGADOS, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto en virtud de limitación de la cobertura de clase 35, presentada con fecha 28 de marzo de 2023, ya no existe colisión de cobertura con los registros N° 1265656, marca ANTAY, clase 33; y registro N° 1255633, marca Azul Antai, clase 14, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1562176	SILVA ABOGADOS, en representación de Holding FTJG SpA	Denominativa	ICARWALLET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "WALLET", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562512	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	
1569979	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569987	Roberto Felipe Pino Verdugo	Denominativa	RESCATEFIT	
1569988	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1569990	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO RADIOLÓGICO CENTRAL CENTRO DE MAMAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570003	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHEJIANG GEYA ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	GEYA	
1570005	Felipe Andrés Campusano Astorga, en representación de Comercial Coyahue SPA	Mixta	Grupo Coyahue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570010	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Mixta	EURON	
1570031	Az Y Compañía , en representación de JUAN JOSE DE LA PUENTE FERNANDEZ	Denominativa	REWARD	
1570057	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570060	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DEALSTAR SPA	Mixta	bonda	
1570063	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS CENTRUM S.A.	Denominativa	ATACHE DERMATOLOGICAL CARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DERMATOLOGICAL CARE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570077	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Huan Lin	Mixta	CAFINI	
1570078	José Manuel Urenda Ossa, en representación de DEALSTAR SPA	Mixta	bonda	
1570101	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada	Mixta	Pilldomatch	
1570415	Claudio Andrés Vio Oneto	Denominativa	Pandemialibros	Con protección al conjunto y sin protección al término "libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570424	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL WISMAR LTDA	Denominativa	WISMAR	
1570431	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Wismar Ltda.	Denominativa	WISMAR	
1570436	Carlos Ernesto Figueroa Contreras	Denominativa	Cheezy	
1570437	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercial Wismar Ltda.	Denominativa	WISMAR	
1570455	Ingrid Susana Cornejo Cubillos, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES OUTSOURCING C Y C SpA	Denominativa	Outsourcing C y C	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outsourcing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1570464	Felipe Arturo Matamala Andrades, en representación de SOLUT INGENIERIA SPA	Mixta	Solut	
1570489	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA	Mixta	MC desde 1888 Molino Campodónico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "1888" y "Molino" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arcade Bar SpA	Denominativa	Arcade Kids	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra María Muñoz Darlic	Denominativa	DELICIAS DEL ALMA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570614	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Denominativa	ACEECHILE.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE y .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570635	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE	
1570637	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE	
1570643	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE INJECTOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "INJECTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570651	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cauchoval S.A.	Mixta	CAUCHOVAL	
1570655	Estefani Solanch Nicol Aldaret Morales	Mixta	ESNAM	
1570658	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cauchoval S.A.	Mixta	CAUCHOVAL	
1570662	DIEGO ALBERTO CACERES MORAGA, en representación de LFCBSERVICES SPA	Denominativa	FAIRVOTING	
1570664	Alex Homero Aguilar Teneb	Denominativa	Kallpamayu	
1570702	José Miguel Quezada Infante	Mixta	Wiclinic Alivio cuando más lo necesitas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clinic" y al término "alivio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570707	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de Tarek Felipe Jerez Venegas	Mixta	DEEP	
1570715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570719	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento CALL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570720	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570726	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES AD LIMITADA	Mixta	Alejandro Dughman AD	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570728	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Giser S.A.	Mixta	Coffee Time by Giser	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee time", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570731	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Fernanda Miranda González	Mixta	ACEE Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570732	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CHIDA Consulting E.I.R.L.	Denominativa	CHIDA CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570733	Raimundo José Julio González	Denominativa	DACO	
1570735	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEXANDER JACQUES EBNER LACAZE	Mixta	MMCALL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CALL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570742	Joaquín José Izquierdo González, en representación de Pedro Pablo Huerta Arce	Denominativa	CASACAS ROJAS CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570743	Yuri Andrea Sandoval García	Mixta	gato amarillo	
1570763	Sandra Beatriz Guerra Carvajal	Mixta	RAISSA	
1570772	Marion Saint-jean De Barros Falcao	Mixta	Labios Enfermos	
1570903	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Mixta	LIPO FTGL	
1570912	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FITOTECNOLOGIA FTGL SPA	Mixta	STOP SUN TRANSPARENT	
1570917	Carlos Alfredo Farías Sarmiento	Denominativa	Clima Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570918	ATRIUM S.A., en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	HONGUICOSAS	
1570919	Valentina Paola Retamal Videla, en representación de Almaclara SpA	Mixta	Almaclara	
1570923	Camila Rocío Silva González	Denominativa	Puro Humo	
1570924	ATRIUM S.A., en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	HECHIZADA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570926	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Virgilio Alfredo Perdomo Guillen	Mixta	MV MOVAC	
1570928	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Juan Lorenzo Plaza Castillo	Mixta	H ANTIGUA HERENCIA	
1570935	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Josefa Schuler Casas	Denominativa	DELAJÓ	
1570940	Diego Comandari Andueza	Mixta	Impact Sport Academy	
1570944	Bernardita María Medina Badilla, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLAUDIA SUSANA BERRIOS SALGADO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Pamadi	
1570947	Carlos Puelma Allende, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Denominativa	VIRGIN CONNECT	
1570960	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, INNOVA-MAT MUNDO FERRETERO	
1570961	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, INNOVAMAT MUNDO FERRETERO	
1570962	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, IN-NOVA MAT MUNDO FERRETERO	
1570977	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, IN-NOVAMAT MUNDO FERRETERO	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550066	Fred Anthony Esquerre Aching, en representación de Inversiones fredesqa SPA	Mixta	SHARI & ROLLS JAPANESE FOOD	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551740	Edgard Benedicto Márquez Bravo	Mixta	PEHUENCHES MOTO GRUPO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada, en especial, el elemento "PEHUENCHES" corresponde a una denominación vinculada al pueblo originario Mapuche, grupo originario Chile correspondiente a una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Que, con fecha 27/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por tres elementos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) y F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N° 19.253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: “El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad PEHUENCHE, sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Mapuche- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante en los términos de la causales señaladas provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo con el pueblo originario Pehuenche, vinculado al pueblo mapuche, por cuanto la información que entrega el signo pedido, es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna adicional.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por tres elementos, se debe señalar que el signo pedido es un conjunto no sólo de comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, tres palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551855	Alejandra Elsa Alicia Bastías Martínez, en representación de COMERCIALIZADORA ALEJANDRA ELSA ALICIA BASTIAS MARTINEZ E.I.R.L	Mixta	Sublime tienda sbm	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1240530. ISUBLIME. Prendas de vestir, clase 25. Registro N° 1150692. Servicios de restauración (alimentación), restaurante, procuración de comidas y bebidas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 03/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SUBLIME, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552627	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ADM ECOMMERCE SpA	Mixta	TODO JOYAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de la expresión TODO, que significa la totalidad de algo; y de la expresión JOYAS, que corresponde a Objeto de adorno o de uso, hecho de algún metal noble y a veces decorado con perlas o piedras preciosas, por lo que el signo pedido indica la naturaleza de los servicios pedidos, así como describe las características y finalidad de los mismos, al informar que tales servicios pedidos están destinados en su totalidad a las joyas. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión TODO, que significa la totalidad de algo; y de la expresión JOYAS, que corresponde a Objeto de adorno o de uso, hecho de algún metal noble y a veces decorado con perlas o piedras preciosas, por lo que el signo pedido indica la naturaleza de los servicios pedidos, así como describe las características y finalidad de los mismos, al informar que tales servicios pedidos están destinados en su totalidad a las joyas. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en el signo pedido, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que si bien acompañó un conjunto de documentos no se logró acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes suficientes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552669	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Watson	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1395986 Marca WATSON-MARLOW Protege Reguladores (partes de máquinas); Bombas [máquinas]; Actuadores de válvulas hidráulicos; reguladores de velocidad para máquinas y motores ; Mezcladoras [máquinas]; Agitadores para procesos químicos y agitadores, mezcladoras (máquinas), que incluyen un ensamblaje de motor/cajas de cambios, eje de transmisión, propulsor, álabes, material de sellado, cojinetes e imanes; Máquinas de bombas; Bombas [máquinas] y Cabezas de bomba; Válvulas de control de bombas; diafragmas de bombas; Ensamblajes de caja de cambios de motor y controladores para su uso con bombas, no son para vehículos terrestres; Máquinas de montaje; Máquinas para llenar, taponar y tapar; bombas (máquinas) de relleno y tapado; Bombas peristálticas; Tubos y tuberías para bombas; Válvulas eléctricas y forros para ellas (partes de máquinas); Diafragmas de válvulas (partes de máquinas); Accionadores para válvulas; Válvulas (que forman parte de máquinas) y forros para ellas; Válvulas para regular el flujo de fluidos; Distribuidores automáticos; Bombas de desplazamiento positivo para rellenar; compuertas (partes de máquinas); Partes y piezas para todos los productos mencionados de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1555892	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gonzalo Hernán Freire Bustos	Mixta	MI MIS	
1555897	SILVA Y CIA., en representación de Lyon Comercial S.A.	Denominativa	LYON LOCK	
1556596	Patricia Roxana Vera Barrientos	Denominativa	questudiar	
1556918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EXPOMATRIMONIO	
1556939	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Eduardo Blanch Gómez	Mixta	Casa del Cuenco	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557035	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Yahve Ismael Herrera Guillen	Mixta	Chamos Chocolatier	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1308852 Marca CHAMO Protege Preparaciones a base de cereales, productos de confitería y pastelería de la clase 30. (antecedente de rechazo solicitud N° 1479909).</p> <p>Que, con fecha 26 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca fue creada en Venezuela hace 8 años aproximadamente, lamentablemente no se hizo el trámite para proteger el nombre en Venezuela, sin embargo, es una marca que lleva tiempo en el mercado venezolano y ahora en Chile. Que, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca fundante de la observación de fondo, comparten un segmento del nombre que corresponde a la palabra "CHAMO", pero se diferencian porque la marca que se pretende registrar es CHAMOS CHOCOLATIER.</p> <p>Finalmente, añade que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento chamo de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "S" y el término generico "CHOCOLATIER", traducido como "chocolateria", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1045 2105 1333"> <tr> <td data-bbox="1467 1045 2065 1075">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 1045 2105 1075">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1081 2065 1333" style="height: 150px;"></td> <td data-bbox="2075 1081 2105 1333">CHA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc		CHA
Marca solicitada	Marc							
	CHA							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca CHAMOS CHOCOLATIER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CHAMO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial, será desestimada. Las marcas en conflicto comparten el segmento distintivo CHAMO/ CHAMOS sin que la agregación del término chocolatier permita suponer que los consumidores no se verán expuestos a error acerca del verdadero origen empresarial de los productos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1557331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa María Adriasola Domínguez	Mixta	Venta de garage la Rosa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561339	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	DEPODENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1077584, marca DEPO-MEDROL, que distingue Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 6 e marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. A mayor abundamiento, el marcario mixto solicitado a registro pretende distinguir productos de la clase 5 directa y exclusivamente asociados al sector dental, mientras que el registro fundante de la observación de fondo distingue productos de la clase 5, que consisten en preparaciones farmacéuticas para uso veterinario y humano, siendo una cobertura amplia y no relacionado con el sector dental. Agrega, que es titular del registro N° 1425291, que corresponde a la misma marca mixta solicitada en autos, "DEPODENTAL", aceptada a registro con fecha 7 de febrero de 2024, pedida para distinguir servicios de la clase 44 que se encuentran directa y estrechamente relacionados a los productos pedidos de la clase 5.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DEPO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del término generico "MEDROL" por "DENTAL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2108 1386"> <tr> <td data-bbox="1465 1101 2063 1130">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1101 2108 1130">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1130 2063 1386"></td> <td data-bbox="2073 1130 2108 1386">DEPO</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		DEPO
Marca solicitada	Marc							
	DEPO							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley.</p> <p>Que en relación a que la marca DEPODENTAL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DEPO-MEDROL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial, será desestimada. Las marcas en conflicto comparten el segmento distintivo DEPO, sin que la sustitución del término genérico "MEDROL", que consiste en un medicamento, por "DENTRAL", permita suponer que los consumidores no se verán expuestos a error acerca del verdadero origen empresarial de los productos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561718	Clemente Hernandez, en representación de NSS Abogados Limitada	Denominativa	NSS Abogados y Contadores	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con fecha 14 de febrero de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1075680. NSS. Servicios de importación y exportación de toda clase de artículos y productos; servicios de representación de toda clase de artículos y productos, clase 35.</li> <li>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</li> <li>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</li> <li>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</li> <li>5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</li> <li>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</li> <li>6.1 Identidad o semejanza de los signos</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto los signos comparten las letras NSS.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo, con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS Y CONTADORES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561759	Jason John Parker Pierce	Mixta	TRICAL	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218685. TRICAL SUDAMERICA S.A. Prestación de servicio de fumigación de suelos en terrenos agrícolas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561768	Jason John Parker Pierce	Denominativa	TRI-FORM	<p>Con fecha 15 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209362. TRI-FORM 15. Productos químicos utilizados para terrenos agrícolas, clase 1. Registro N° 1209363. TRI-FORM 30. Productos químicos utilizados para terrenos agrícolas, clase 1. Registro N° 1209366. TRI-FORM 35. Productos químicos utilizados para terrenos agrícolas, clase 1. Registro N° 1209365. TRI-FORM 60. Productos químicos utilizados para terrenos agrícolas, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Patagonia Limitada	Mixta	Patagonia Importaciones	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225774, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1548576	Jorge Garay Pérez, en representación de Egon Zehnder International AG	Denominativa	ZENDAI	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226351, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548695	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	HALF	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5485, y por constituido el patrocinio y poder.
1548722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panadería Grano Molido Limitada	Mixta	Grano Molido Panadería Bollería Café Panadería Artesanal	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226033, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548868	DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ONLINE SUMMIT	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°246856.</p> <p>Al tercer otrosí: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1549080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR ENRIQUE MAVO	Mixta	Protecom	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226435, y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Rodriguez Torres	Mixta	Farmacias del Sur	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226448, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA	Mixta	Full Pila	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549268	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores Spa	Mixta	P Portasabores Experimenta...	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1549560	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Baby	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550117	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	The Highland Supreme	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1550118	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	SCOTTISH FOX	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550223	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Denominativa	TF VICTOR	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550224	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Mixta	V TF VICTOR	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otvanliy Jose Guevara Martinez	Denominativa	floreria express chile	Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°227073, y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1551402	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CFMOTO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552246	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder acompañado y por constituido patrocinio y poder.</p>
1552247	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	tami by UDD Tangible Mathematics Interface	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder acompañado y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554407	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL	Mixta	TELE TEATRO EN LA EDUCACIÓN	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los poderes y certificados individualizados.</p>
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy	Denominativa	LM-DENTAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí Téngase presente y por acompañado el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231526, y por constituido el patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0990191	Iuris Abogados, en representación de Sebastián Andrés Vásquez Fuentes Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEYENDA	Rectifícase el titular según solicitud que diera origen al registro.
1550066	Fred Anthony Esquerre Aching, en representación de Inversiones fredesqa SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHARI & ROLLS JAPANESE FOOD	Proveyendo derechamente presentación de fecha 18 de Diciembre de 2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1550066	Fred Anthony Esquerre Aching, en representación de Inversiones fredesqa SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHARI & ROLLS JAPANESE FOOD	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1550613	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMP	Por aclarada la limitación de cobertura
1550613	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMP	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1551855	Alejandra Elsa Alicia Bastías Martínez, en representación de COMERCIALIZADORA ALEJANDRA ELSA ALICIA BASTIAS MARTINEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sublime tienda sbm	
1552661	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías HD Legal Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HD Legal	Que con fecha 09/01/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a la Solicitud N° Solicitud 1549344 Marca HD Protege administración y gestión de negocios; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>promoción de ventas; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros de la clase 35; y Solicitud 991742474 Marca HD Protege Servicios de tiendas mayoristas que proponen gasolina; servicios de tiendas minoristas que proponen diésel; servicios de tiendas minoristas que proponen camiones de remolque; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites ligeros; servicios de venta mayorista de productos químicos para uso industrial; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de frutas; publicidad y marketing; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; recopilación, producción y difusión de material publicitario; servicios de tiendas minoristas de excavadoras; servicios de tienda mayorista de aceites para engranajes; servicios de asesoramiento sobre la gestión de empresas y operaciones comerciales; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites antioxidantes; servicios de tiendas minoristas con máquinas agrícolas; servicios de tiendas mayoristas de preparaciones de maquillaje; servicios de tiendas mayoristas que proponen queroseno; servicios de tiendas mayoristas que proponen diésel; servicios de tiendas de venta minorista de aceites de motor; servicios de tiendas mayoristas que proponen aceites anticorrosivos; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios; asistencia sobre la gestión y el funcionamiento de negocios comerciales; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación; agencias de importación y exportación; servicios de tiendas minoristas que proponen minicargadores; estudio de mercados y análisis comerciales; servicios de tiendas minoristas que proponen fármacos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de preparaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>farmacéuticas; servicios de agencia de ventas de preparaciones y productos farmacéuticos; organización de ventas de preparaciones farmacéuticas; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de pescado y mariscos; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites de motor (engine); servicios de tiendas minoristas de combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para combustibles; servicios de tiendas minoristas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de venta mayorista que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de intermediación comercial relacionados con la medicina mediante redes en línea; servicios de agencia de ventas que proponen medicamentos mediante redes en línea; servicios de tiendas minoristas de aceites hidráulicos; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de productos cárnicos; servicios de tiendas de venta minorista de aceites lubricantes; servicios de venta mayorista de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencia de ventas de aparatos e instrumentos médicos; servicios de agencias de venta de aparatos e instrumentos médicos, que no sean para uso dental; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; agencias de importación y exportación de productos farmacéuticos; servicios de agencias de compra para productos farmacéuticos; asesoramiento en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>recursos humanos; servicios de tiendas minoristas que proponen petróleo artificial; servicios de venta mayorista de medicamentos para uso humano; promoción de productos y servicios de terceros mediante la explotación de un centro comercial completo en línea; servicios de recuperación de información en Internet para terceros; servicios de tiendas de venta mayorista de aceites lubricantes para motores (engines) de vehículos de motor; servicios de tiendas minoristas que proponen aditivos químicos para carburantes; servicios de tiendas mayoristas que proponen carburantes; servicios de intermediación comercial en relación con pedidos por correspondencia, mediante telecomunicaciones; compilación de datos en una base de datos informática; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de tiendas minoristas de aceites pesados; servicios de tiendas minoristas que proponen carretillas elevadoras de horquilla; arrendamiento de servicios de personal; servicios de tiendas mayoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de tiendas minoristas que proponen preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; servicios de intermediación comercial relacionados con la compra y venta de productos nutracéuticos principalmente a base de hortalizas; servicios de agencia de ventas de preparaciones nutracéuticas principalmente a base de hortalizas; recopilación, sistematización, compilación y análisis de información y datos comerciales almacenados en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; gestión y compilación de bases de datos informatizadas; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; gestión de archivos informáticos; recopilación de estadísticas; servicios de tiendas minoristas que proponen máquinas de manipulación de cargas; servicios de venta al por mayor de cosméticos; servicios de intermediación comercial en relación con la compra y venta de cosméticos; servicios de agencias de venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas que proponen guarniciones para cargadoras con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ruedas; servicios de tiendas minoristas que proponen cargadoras con ruedas. de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p> <p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: administración de negocios; administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión corporativa; consultoría comercial; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de material publicitario; gestión comercial; marketing / mercadotecnia; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina, <u>de la clase 35.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: administración de negocios; administración y gestión de negocios; agentes de publicidad; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento en el campo de la</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión de negocios y marketing; asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión corporativa; consultoría comercial; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de material publicitario; gestión comercial; marketing / mercadotecnia; operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina, <u>de la clase 35</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: asesoramiento en litigios; asesoramiento en materia contenciosa; asesoramiento jurídico; concesión de licencias de marcas (servicios jurídicos);concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos);consultoría en derechos de propiedad industrial; facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; investigación jurídica relacionada con transacciones inmobiliarias; investigaciones jurídicas; mediación (servicios jurídicos); provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; servicios de abogado; servicios de consultoría legal; servicios jurídicos; servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas, <u>de la clase 45</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552661	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías HD Legal Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HD Legal	Por contestada la observación de fondo.
1552661	Johansson & Langlois, en representación de Asesorías HD Legal Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HD Legal	COMO SE PIDE, modifíquese la base de datos.
1552669	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Watson	Por contestada la observación de fondo.
1552670	Camilo Cammas Brangier, en representación de NUTRICION CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DNA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, estése a lo que se resolverá; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552670	Camilo Cammas Brangier, en representación de NUTRICION CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DNA	Téngase presente.
1555864	Leopoldo Moreno Rojas Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	MAGNEXIO	Visto, que el escrito ha sido ingresado por sistema Institucional por parte de don Ricardo José Barahona Arancibia quien no detenta poder en la solicitud de autos, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, señálese número de custodia en sistema Institucional o rátiíquese lo obrado por don Ricardo José Barahona Arancibia por parte del solicitante don Leopoldo Moreno Roja, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1555869	María Victoria Ureta Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Action	Téngase por contestada la observación de fondo.
1555869	María Victoria Ureta Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Action	
1555877	Nicolás García Lorca, en representación de Zhejiang Jinghui Cosmetics Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	4+ FOURPLUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555877	Nicolás García Lorca, en representación de Zhejiang Jinghui Cosmetics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4+ FOURPLUS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado en el número 4, el que al no constar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1555892	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Gonzalo Hernán Freire Bustos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI MIS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo MIMIX Y MIMIX EVENTOSIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1555897	SILVA Y CIA., en representación de Lyon Comercial S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LYON LOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1555899	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Motley Crue, Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOTLEY CRUE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1555907	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Diego Alonso Alarcón Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALFEX	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1555908	Luis Marcelo Angulo Figueroa, en representación de TECNOLOGÍA EN COBRANZAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOCOB	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado con el N°8 el que al no coincidir exactamente con aquello que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos.
1555908	Luis Marcelo Angulo Figueroa, en representación de TECNOLOGÍA EN COBRANZAS SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	TECNOCOB	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1552421 (Tecnocob) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional la solicitud N°1552421 fundante de la observación de fondo se encuentra incoada

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de oposición, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1552421.
1556596	Patricia Roxana Vera Barrientos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	questudiar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPOMATRIMONIO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Agustin Nuñez Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ingflex	Téngase por contestada la observación de fondo.
1556939	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Eduardo Blanch Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa del Cuenco	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557128	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRAFEX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° 991665944 Marca TRAFFIX Protege Bandas sonoras portátiles hechas principalmente de metal; barreras de seguridad metálicas; soportes metálicos para el montaje de señales de autopistas reflectantes y no reflectantes; soportes de señalización portátiles de metal resistentes a los vuelcos y al viento para exponer señales rígidas y enrollables, soportes de señalización y accesorios de señalización, en cuanto sistemas de almacenamiento de señales y soportes que consisten en un contenedor metálico abierto con zonas de almacenamiento separadas para señales y para soportes, soportes de montaje en camión, de metal para el almacenamiento de soportes de señalización aislados, soportes montados en el suelo, de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metal, para exhibir señales enrollables, de la clase 6 y Atenuadores de choque para vehículos de motor montados en camiones, de la clase 12. Que, con fecha 22 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se limita la cobertura de la clase 35, indicando en los casos correspondientes que es con excepción de los productos de las clases 06 y 12. Agrega que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que atendido al principio de especialidad los servicios ahora solicitados son muy específicos y precisos en excluir productos de las clases 06 y 12, y diferentes a la vez a los indicados en la marca fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de gestión de negocios comerciales de los productos de las clases 06 y 12, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TRAFEX de ella coincide idénticamente con el elemento TRAFFIX de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "I" por la vocal "E", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="vertical-align: bottom;">TRA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marc		TRA
Marca solicitada	Marc							
	TRA							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en Servicios de gestión de negocios comerciales de los productos de las clases 06 y 12, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de gestión de negocios comerciales de los productos de las clases 06 y 12, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de gestión de negocios comerciales, con excepción de los productos de las clases 06 y 12. Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de las clases 06 y 12. Servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales. Servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos comprendidos de la clase 1</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a la 34, con excepción de los productos de las clases 06 y 12. Servicios de venta mediante y a través de Internet y páginas web y servicios de venta mediante y a través de catálogos de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de las clases 06 y 12, de la clase 35.
1557128	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Asesorías e Inversiones Juncal Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAFEX	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo, y se limita la cobertura, corrigiéndose la base de datos; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada; al segundo otrosí, téngase presente.
1557331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa María Adriasola Domínguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Venta de garage la Rosa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1561339	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ALFONSO HAYLER SOCIEDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEPODENTAL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizada.
1561477	Armando Augusto Vallve Díaz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHILESGLOBAL AND	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1158358 Marca GLOBAL Protege tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas; cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores; tabaco natural, manipulado o procesado; productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores. de la clase 34; Registro 1048733 Marca GLOBAL Protege máquinas de coser, partes y piezas para las mismas. de la clase 7; Registro 1067027 Marca GLOBAL Protege aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; máquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. de la clase 7; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 1067029 marca GLOBAL protege aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración. secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; y Registro 1067031 marca GLOBAL protege libros agendas, material de enseñanza, publicaciones, diarios, revistas, cuadernos tarjetas, folletos, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, artículos de oficina, (excepto muebles); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases). papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en transporte y reparto de productos de las clases 7,11,16 y 34;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de las clases 7,11,16 y 34, por carretera, ferrocarril y barco;transporte de productos de las clases7,11,16 y 34;envío de fletes de productos de las clases 7,11,16 y 34;reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes postales, envíos, periódicos, fletes y mercancías de productos de las clases 7,11,16 y 34, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Se reconsidera la observación de fondo en relación a registro N° 1067027, por cuanto este ha caducado.</p> <p>Que, en relación a registros N° 1158358 ,1048733, 1067029 y 1067031, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GLOBAL de ella coincide idénticamente con el elemento GLOBAL de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE" y "AND", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 992 2115 1279"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GLO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en transporte y reparto de productos de las clases 7,11,16 y 34;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías</p>	Marca solicitada	Marca		GLO
Marca solicitada	Marca							
	GLO							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las clases 7,11,16 y 34, por carretera, ferrocarril y barco;transporte de productos de las clases7,11,16 y 34;envío de fletes de productos de las clases 7,11,16 y 34;reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes postales, envíos, periódicos, fletes y mercancías de productos de las clases 7,11,16 y 34, de la clase 35,</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: transporte y reparto de productos de las clases 7,11,16 y 34;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de las clases 7,11,16 y 34, por carretera, ferrocarril y barco;transporte de productos de las clases7,11,16 y 34;envío de fletes de productos de las clases 7,11,16 y 34;reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes postales, envíos, periódicos, fletes y mercancías de productos de las clases 7,11,16 y 34, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: transporte y reparto de mercancías, excepto de productos de las clases 7,11,16 y 34;transporte y entrega de productos, muestras y mercancías de todo tipo, excepto de productos de las clases 7,11,16 y 34, por carretera, ferrocarril y barco;transporte, excepto de productos de las clases 7,11,16 y 34;envío de fletes, excepto de productos de las clases 7,11,16 y 34;reparto de paquetes postales, envíos, fletes y mercancías, excepto de productos de las clases 7,11,16 y 34, de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial MyB Cuidado Capilar SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BHS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1376449, marca BHS, que distingue Champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería, de la clase 3. Registro N° 817646, marca VHS, que distingue Aparatos magnéticos de video para grabar y reproducir; cintas de video en carretes abiertos, cassettes o cartridges, cassettes de cintas de video, cintas para cartridges de video y discos y carretes para aparatos magnéticos de grabar y reproducir; cintas pregrabadas para video en carretes abiertos, cassettes o cartridges, cassettes de cintas de video, cintas para cartridges de video y discos y carretes de video para aparatos magnéticos de grabar y reproducir video, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos de clases 3 y 9; transporte y distribución [reparto] de productos de clases 3 y 9, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BHS de ella coincide idénticamente con el elemento BHS-VHS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "V" por la "B", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
				BHS	BHS
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos de clases 3 y 9; transporte y distribución [reparto] de productos de clases 3 y 9, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios pedidos consistentes en reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos de clases 3 y 9; transporte y distribución [reparto] de productos de clases 3 y 9, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: reparto de mercancías / distribución [reparto] de productos, excepto los de clases 3 y 9; transporte y distribución [reparto] de productos, excepto los de clases 3 y 9, de la clase 39.</p>	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562089	<p>Helena Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sodisa Limitada</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	AULA TRICAO 360°	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1353798, marca Aula 360, que distingue Educación de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en educación, enseñanza y formación; consultoría en materia de educación; educación, coaching e instrucción de deportes; servicios educativos de clubes; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AULA y 360° de ella coincide idénticamente con el elemento aula 360 de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "TRICAO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2115 1307"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>AULA TRICAO 360°</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en educación, enseñanza y formación; consultoría</p>	Marca solicitada	Marca	AULA TRICAO 360°	
Marca solicitada	Marca							
AULA TRICAO 360°								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en materia de educación; educación, coaching e instrucción de deportes; servicios educativos de clubes; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: educación, enseñanza y formación; consultoría en materia de educación; educación, coaching e instrucción de deportes; servicios educativos de clubes; organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "AULA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: entretenimiento; esparcimiento; explotación de instalaciones deportivas; servicios de clubes recreativos; producción de programas de radio y televisión; edición de publicaciones; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; servicios de guías turísticos; producción de espectáculos de parques de atracciones; parques zoológicos, clase 39.</p>
1562176	SILVA ABOGADOS, en representación de Holding FTJG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICARWALLET	A lo principal, ha lugar cesión de la marca a HOLDING FTJG SpA; al primer otrosí, téngase por acompañado el documentos de la cesión; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia singularizada.
1566059	GILBERTO LUIS SOTO SANTANDER, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PQA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567332	Saúl Alfonso Rubilar Acevedo, en representación de Grupo Antag Gestión Inmobiliaria SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Realty Group Desde 2019	A sus antecedentes.
1568467	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Visto, Que, el solicitante Industrial Casas Chile Spa, RUT 77648553-5, ya es titular, entre otros, de los registros N° 1403252 marca M CASAS CHILE y N° 1403251 marca M CASAS CHILE, en los que describió "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas y seguidas las palabras "CASAS CHILE". Todo, en diferentes tonos burdeos sobre fondo blanco". Que, en solicitud N° 1561841, marca CASA CHILE SPA, se le solicitó aclarar el nombre de la marca, y la descripción de la etiqueta a M CASAS CHILE SPA, a lo cual en contestación de 30 de abril de 2024, el solicitante aceptó rectificar la marca de acuerdo a lo indicado. Se resuelve: Se corrige de oficio la marca de autos, modificandola a mixta, la parte denominativa M, con la siguiente descripción de la etiqueta: "Etiqueta consistente en la letra "M" formada por el techo de dos casas, bajo esto, dos ventanas todo en color burdeos. Todo sobre fondo blanco".
1569249	Oscar Mauricio Ovando Hernandez, en representación de Fundación SET Resolución de abandono	Denominativa	SET	
1569622	Francisco José Ruiz Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Toro Maulino	Téngase presente limitación de cobertura. Modifíquese base de datos.
1570034	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Isaac Rafael Avayu Eidelstein Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOG & DOG	A sus antecedentes.
1570056	Constanza Paola Arellano Bassi, en representación de Constanza Paola Arellano Bassi y Patricia Andrea Iriarte Oyarzún Resolución de abandono	Mixta	Odin	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570101	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilldomatch	Téngase presente cesión de solicitud.
1570101	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilldomatch	Téngase por acompañados.
1570101	Omar Alexis Cortez Altamirano, en representación de Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pilldomatch	Téngase presente.
1570690	Felipe Ignacio Sepúlveda Latife, en representación de Felipe Ignacio Sepúlveda Latife y Rodrigo Arriagada Valdés Resolución de abandono	Denominativa	Centro Armonía	
1572012	Sergio Rodrigo Ferrada González, en representación de Opening Trade, Servicios de Comercio Exterior Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Triplex Bebida Energetica	
1572216	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERÍA, CONTROL DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA SPA Resolución de abandono	Denominativa	INALOG	
1573612	Miguel Luis Ortiz González, en representación de Consultora Historias Con Valor SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Historias con valor	
1574742	Javiera Paz Astorga Bruce, en representación de LUNARIA AYAREN SpA Resolución de abandono	Multimedia	RAKKUN	
1576721	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CONSTRUMASTER	
1576729	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Dos x Dos	
1576746	Maite Hojas Garay, en representación de Viña Melfi SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MAQUIMAX	
1576993	Maite Hojas Garay, en representación de VIÑA MELFI SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MAQUIPRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579330	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mister Guau	Al escrito de fecha 18 de abril de 2024: Téngase presente. Sin perjuicio de ello estese al estado administrativo de la solicitud.
1583009	Carlos Puelma Allende, en representación de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HP PROSTUDIO	A escrito de fecha 20-05-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.. Al otrosí: Téngase presente.
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB Fondo - Res. Invalida Ley 19.880	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	VISTOS, 1.- Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su artículo 41 inciso segundo, en la ley 19.039, que Establece Normas Aplicables a los privilegios industriales y Protección de los derechos de propiedad industrial, el Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, y la REX 184 de 2022 sobre tramitación de marcas internacionales conforme al Protocolo de Madrid. 2.- Los argumentos contenidos en la resolución de fecha 08 de mayo de 2024, por la cual se dio inicio a un procedimiento de invalidación de la resolución de fecha 26 de marzo de 2024 de aceptación parcial a registro, conforme a la normativa administrativa ya citada, en la cual se desestimaron las alegaciones del solicitante respecto a la denegación provisional de fecha 08 de agosto de 2023, argumentos que se dan por enteramente reproducidos; 3.- Que se ha dado traslado al interesado, por el plazo de 10 días hábiles, conforme a la resolución de fecha 08 de mayo de 2024, y que dicho plazo ya ha vencido; SE RESUELVE:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Invalídese el acto administrativo de aceptación parcial a registro notificada con fecha 26 de marzo de 2024, y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayendo los autos al estado de un nuevo examen de fondo, conforme a lo establecido en el párrafo 1° del Capítulo IV de la Ley N° 19.888, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
444009	1078636	OJEDA CONTRERAS TANIA MAGDALENA	FARMACIA SAN ANTONIO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448610	821515	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURAPREP	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448600	884067	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMS	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco) y un nuevo anexo con la correcta cobertura del registro. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448614	909444	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOF-LEX	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco) y un nuevo anexo con la correcta cobertura del registro. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448620	923946	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURAPORE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448613	955206	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RESTON	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco). Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
445391	1066983	AGROAMANCAY SpA Anotación de Renovación TLT	AGROAMANCAY S.A.	Señale a representante de SPA y acompañe su poder de representación correspondiente.
445433	1081319	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCA PROPIEDADES	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; artículos encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.</b>
445336	1088252	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANGUCADOS	En clase 39 aclare y especifique el " Servicios de reparto ".
445395	1090827	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINAX	En clase 6 elimine la frase " productos hechos de metal que no estén contenidos en otras clases ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
448794	1091473	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
448795	1092762	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
445482	1097823	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANADIENNE	En descripción de productos de clase 24 especifique conforme a : <b>Tejidos y sus sucedáneos;</b> ropa de cama y de mesa.
444357	1104575	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOSYSTEM	En descripción de servicios de <b>Clase 40</b> , Especifique "materiales". Se rectifica representante según poder acompañado.
445325	1121044	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		En descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios de de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</b> preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. <b>Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos,</b> náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, <b>dvds y soportes para grabaciones digitales;</b> mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores; software; extintores. <b>Servicios de compra y venta de prendas de vestir,</b> calzado, artículos de sombrerería.
445309	1128271	Constructora Raúl del Río Limitada Anotación de Renovación TLT	RAUL DEL RIO	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación de marca y acompañe su poder de representación correspondiente. En descripción de servicios de clase 37, especifique conforme a : <b>Servicios de construcción.</b>
448791	1130355	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ORAGE	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
445387	1131623	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROPACAL	En descripción de servicios de clase 40, especifique conforme a : <b>Servicios fabricación de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar;</b> animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. <b>Servicios de fabricación de cerveza;</b> aguas minerales y gaseosas, <b>y bebidas sin alcohol;</b> bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes <b>y preparaciones para elaborar bebidas. Servicios de fabricación de bebidas alcohólicas (excepto cerveza).</b>
445328	1132374	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAVILLE ROW	En descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios compra venta de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería.</b>
445329	1132804	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAVILLE ROW	En descripción de servicios de marca a renovar, en actual clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios de de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</b> preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. <b>Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos,</b> náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, <b>dvds y soportes para grabaciones digitales;</b> mecanismos para aparatos operados con monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadores; software; extintores. <b>Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.</b>
445296	1138715	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAAMA	Especifique descripción de servicios de clase 36, conforme a : <b>Servicios de administración de fondos,</b> servicios de administración de fondos mutuos, servicios financieros y de inversión, servicios de inversión de capitales, servicios de análisis financiero, servicios de administradores de inmuebles.
448606	1203349	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DMS	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco) y un nuevo anexo con la correcta cobertura del registro. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448604	1203350	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DMS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco) y un nuevo anexo con la correcta cobertura del registro. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448621	1203750	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RELYX	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco) y un nuevo anexo con la correcta cobertura del registro. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
448616	1203752	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STERI-DRAPE	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco) y un nuevo anexo con la correcta cobertura del registro. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.
445364	1210086	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALFASPORT	En descripción de servicios de clase 35, especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de artículos electrónicos. Servicios de compra y venta de ropa deportiva. Servicios de compra y venta de artículos deportivos.</b>
448784	1288529	Constanza Gabriel Levicán Torres, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUNCAST	Acompañe documento con la completa individualización de la marca, esto es, con su número de registro.
448681	1295733	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	LA CACERIA LAS NIÑAS DE ALTO HOSPICIO	Acompañe el documento. Sólo acompañó poderes.
448615	1318845	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMART INSTILL	Acompañe nuevo documento correctamente extendido con fecha y lugar (se encuentran en blanco) y un nuevo anexo con la correcta cobertura del registro. Además, acredite la personería del compareciente por el cedente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438416	1041087	ALVARO GOMEZ KATZ Anotación de Renovación TLT	CANTANDO APRENDO A HABLAR	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
438405	1041089	Producciones Manantial S.A. Anotación de Renovación TLT	CANTANDO APRENDO A HABLAR	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
426331	1045855	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQM IODO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437562	1057115	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440554	1059377	KINEPLANET LTDA. Anotación de Renovación TLT	KINEPLANET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445275	1059983	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BOMBONERA	
437680	1064701	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIP VIBRANCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
436676	1066713	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRE	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
436949	1067397	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON ACTIVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439794	1067695	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WESTAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
437978	1069089	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTIME	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440098	1069685	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ).
440097	1069687	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOPTIX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado ( C L O ).
439913	1070107	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIROMATE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438776	1071051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HETTICH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439367	1071389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISIOGEN	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
444351	1072159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY CHILE	
437644	1072679	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVACARE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438948	1073923	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG JOHN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445378	1074869	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URATURN	
445376	1074873	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNACARGO	
437975	1075255	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTIME LINGERIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439914	1077250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445316	1077540	EL BOSQUE CONSULTORES LTDA Anotación de Renovación TLT	GRUAS TECNOSIC	
437178	1077834	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAHCO	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439978	1082057	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPAPROT - ORAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445292	1082329	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JALEO	
445303	1082421	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOMAX	
437414	1082441	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MALLIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
439952	1082728	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de	FORTEMISOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
439964	1082730	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de	TENIUM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
439986	1082732	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de	RESISTOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
445305	1082740	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ESPACIO	
		Anotación de Renovación TLT		
444361	1083594	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de	SECOLO	
		Anotación de Renovación TLT		
439942	1083770	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	DTICKET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
439943	1083772	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	DTICKET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
445429	1084044	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PYMETNET	
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433981	1084794	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.TALMET.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445306	1085821	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIANUST CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DE NEGOCIOS UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	
440433	1086302	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANDSTRONG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445268	1086716	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOLAX	
445343	1087758	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCO HERMANOS HVAZQUEZ	
439970	1087904	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAS FELICES DIJON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444937	1088402	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445485	1088554	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY LITTLE PONY	
445484	1088893	COMERCIALIZADORA GERMAN ENRIQUE MERINO ARANEDA EIRL Anotación de Renovación TLT	GRANJA AGRO-ACUÍCOLA DIAGUITAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445410	1089430	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAICA	
445381	1089862	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIVINIL	
445341	1090078	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AMERICAS VIVE INTELIGENTE	
445347	1090080	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AMERICAS VIVE INTELIGENTE	
445483	1090126	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARDATZ	
438476	1090704	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBOCEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445294	1090742	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ARTESANOS	
445270	1091345	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTJ	
448790	1091475	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANA SCIENCE GOES IN. PERFORMANCE COMES OUT	
445293	1091637	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ARTESANOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
444360	1092326	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMET	
445256	1092614	FRANCISCO DIAZ MUÑOZ Anotación de Renovación TLT	HO K MARKETING MEDIA	
445382	1092866	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO ION	
445254	1093523	Cortés Martínez Ramón Humberto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DI TREVI	
439385	1093583	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL HIT	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
440420	1094151	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPPORO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444803	1095301	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUBRAX CENTER	
448673	1095315	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MD	
444349	1095662	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448817	1096295	Sebastián Andrés Vásquez Fuentes	LEYENDA	
		Anotación de Transferencia total		
445011	1096466	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444934	1096526	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444935	1096528	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444936	1096532	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444952	1096534	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444939	1096538	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444940	1096540	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
445001	1096542	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444993	1096546	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
444984	1096548	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444995	1096550	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445006	1096552	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444989	1096554	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445012	1096556	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444978	1096558	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
444987	1096560	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445015	1096682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY PIJAMA PARTY	
438728	1096910	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLTREX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445304	1099565	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIDWORKS	
444981	1099878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445252	1100923	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIRBY	
445435	1102239	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMIN WELL	
439944	1102675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLCHAGUA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445444	1103210	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORCIMIX	
445436	1103214	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERVEX	
444354	1103383	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VolcaTherm	
444358	1103385	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VolcanPro	
445401	1104595	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	DIRENA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445013	1104880	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	
444356	1105365	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCANSIDING NATIVA	
439384	1106784	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAN DE FIESTA LAGOS DEL SUR	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439391	1106808	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439386	1106834	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
445287	1106950	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
445411	1107308	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRENA	
445291	1108684	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKIES 1871 RED LUCKY STRIKE R.A. PATTERSON TOBACCO COMPANY EST RICH'D. V.A. USA.	
445383	1108718	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR. BAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444359	1108955	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTALEZA	
444812	1108961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LITESPEED	
439456	1109605	SEGUSA CHILE SPA Anotación de Renovación TLT	SEKUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
444363	1109845	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATITUDE	
440555	1109853	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439387	1112538	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENA	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439388	1112540	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK JACK	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
439390	1112546	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENA	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
440597	1113628	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDVOISS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445253	1114069	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NIÑOSAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445448	1115312	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIO PEPE	
445261	1117036	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MFC	
445262	1117038	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MFC	
445379	1117648	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICAUMA	
445377	1117650	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD PARQUE CHICAUMA	
445250	1120597	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIN FROM WITHIN	
445030	1121720	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUDO Y SIN CENSURA	
448672	1126329	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEGADYNE	
445318	1126427	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445321	1127277	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIROLI	
439361	1130002	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALUS	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
445384	1131621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPACAL	
445396	1131625	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPACAL	
445407	1131627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROPACAL	
437867	1132370	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLUB PARRILLERO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445315	1132672	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440071	1134783	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERENCIA DE PLATA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
445249	1138617	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARA RING	
433383	1140061	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de	MERCK SHARP & DOHME	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: por acreditada personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
445380	1149260	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMORIAS	
439389	1152161	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROKINAS	A su escrito de fecha 25-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
445458	1160912	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTI-ILLIMANI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
448611	842041	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	RED DOT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448175 (Anotación de Transferencia total)
448797	890893	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SCHRAMM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448796 (Anotación de Transferencia total)
448742	1007829	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	TRES MARCHAND	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 418498 (Anotación de Cambio de nombre)
448685	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	DRB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 425812 (Anotación de Cambio de nombre)
448767	1059397	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de	RED GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
444692	1076262	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de		Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 27 de mayo de 2024, se notificó resolución de observación de anotación, en circunstancias que correspondía a una resolución de aceptación e inscripción de renovación, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568165	1568165 - HIMA LTDA. - Natalia Emilia Canales Mejías.	casa emma	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 22/05/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/18187, para todo efecto legal. <b>Al escrito de fecha 06/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran.	TARGET COMEX	<b>Al escrito de fecha 07/03/2024 folio C/2024/31725:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 07/03/2024 folio C/2024/32122:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 08/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569488	1569488 - GOOD FOOD S.A. - Paula Verónica Mella Acuña.	Sibarita Gourmet	<b>Al escrito de fecha 16/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1569604	1569604 - Reynaldo Herrera Hald - Terra Nostra Limitada.	Terra Nostra	<b>Al escrito de fecha 16/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569802	1569802 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Raúl Alejandro González Soza.	The Horse Face Chile	<b>Al escrito de fecha 09/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569864	1569864 - Xinhua Tao - Macaco Import. Export. Limitada.	LYONS	<b>Al escrito de fecha 17/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1569883	1569883 - Erick Francisco Valenzuela Silva - Valentina Isabel Abarca Pérez	Clinic cell	<b>Al escrito de fecha 23/02/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados
1569885	1569885 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	HELIXIN	<b>Al escrito de fecha 23/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569894	1569894 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Sophia Holdings, S.A. de C.V.	HELIXIN DX	<b>Al escrito de fecha 23/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570114	1570114 - CONSORZIO TUTELA DEL GAVI - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA.	GAVILEA	<b>Al escrito de fecha 23/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570115	1570115 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.	AGROSONDA	<b>Al escrito de fecha 21/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570121	1570121 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA	AGROSONDA	<b>Al escrito de fecha 21/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570124	1570124 - SONDA S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.	AGROSONDA	<b>Al escrito de fecha 21/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COSMOCLIMA	<p>A escrito de fecha 22/05/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COSMO y/o COSMOPLAS y sus derivados en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente COSMO y/o COSMOPLAS y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551293	1551293 - Metro S.A. - INMOBILIARIA GESTION SUR SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	A escrito de fecha 22/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485705	1485705: Timmerman y Rodríguez Ltda. - Kenji Ignacio Watanabe Esparza	KENKO	Fallo de rechazo
1485893	1485893: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - Comercializadora de Productos Premium SpA	LAS CARNES	Fallo de rechazo
1486679	1486679: LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - JUAN IGNACIO URETA FRÍAS	PUPPY	Fallo de aceptación parcial a registro
1493532	1493532: PROVIDENCE EXPORT S.A. - Proex SpA	Proex	Fallo de aceptación a registro
1498548	1498548: Consultora BHT Chile Limitada - Universidad Adolfo Ibáñez.	MBHT Matriz de Bienestar Humano Territorial	Fallo de aceptación a registro
1505893	1505893 - PIETTRA SPA - Patricio Quezada y Compañía Ltda - ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	PETRO	Fallo de aceptación parcial a registro
1505918	1505918: DULCONOROMA LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Ronny Sergio Contalba García	Di Roma	Fallo de aceptación parcial a registro
1507651	1507651 - SYNTHON CHILE LTDA. - WINKLER LTDA. - Richter Gedeon Nyrt.	Lisan	Fallo de rechazo
1510099	1510099 - Chocolates del Mundo S.A. - BBL Spa.	BABILONIA	Fallo de aceptación parcial a registro
1511560	1511560: Parfums Grès S.A. - PT SAYAP MAS UTAMA.	Fres	Fallo de rechazo
1518394	1518394: EDITORIAL JURIDICA DE CHILE - Jurídica en Línea SpA	J Jurídica en Línea	Fallo de aceptación a registro
1519378	1519378: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. - Alimentos Felipe Safrana E.I.R.L.	BOSCAIOLO	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477535	1477535: Inversiones G&N SpA - Mil Foods S.A.	Salsas Fritz	<p>A escrito de fecha 14/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, téngase presente poder en custodia. y por constituido patrocinio y poder.</p>
1494837	1494837: Importadora y Comercializadora Consigna SpA - AHORRO OFERTAS SpA	ODEA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1501976	1501976: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - LABORATORIOS SAVAL S.A. - KYÄNI GLOBAL, LLC.	NITROBIOTICS	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/05/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 26/04/2024: Vistos y teniendo presente las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados con citación, los documentos acompañados a esta presentación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482470	1482470: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1482471	1482471: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1482474	1482474: MAXMIX COMERCIAL LTDA - Sociedad Comercial Mas Mix Limitada	MÁS MIX	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1495786	1495786: LABORATORIO CUENCA S.A.- Professional Beauty Systems Limited	CRAZY COLOR	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1504245	1504245: UCV TV SpA - Comunicaciones Del Sur Limitada	canal5Linares	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1504538	1504538: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C. - INTERNATIONAL INDUSTRIA AUTOMOTIVA DA AMERICA DO SUL LTDA	MPOWER	<b>Al escrito de fecha 30/04/2024:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 11 de julio de 2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1513974	1513974: INMED DROGUERIA LIMITADA - Ariel Antonio Reyes López Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IMEDD	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2024: Estese al mérito de autos.
1548690	1548690 - Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA. - Francisco Javier Quevedo González. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AAUTOPARTE	<b>Al escrito de fecha 20/05/2024:</b> Téngase por cumplido parcialmente lo ordenado en relación con indicar cual escrito de contestación de oposición es el que interpone, respecto a comparecer como se indica en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no evacuado el traslado de oposición, para todo efecto legal. <b>Al escrito de fecha 11/12/2023 folio C/2023/162745:</b> <b>A lo Principal:</b> Estese al mérito de lo resultado, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo. Vistos al mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1549560	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Hello Baby	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1550795	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUDE Protect	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 07/05/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551293	1551293 - Metro S.A. - INMOBILIARIA GESTION SUR SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14 de mayo de 2024 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/04/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	A escrito de fecha 16/05/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14 de mayo de 2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 22/04/2024: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1565229	1565229: INVERSIONES D.M.G. S.P.A - Luis Alfredo Salinas Cariz	LA JOYA DEL PACIFICO	A escrito de fecha 24/05/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/04/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566096	1566096 - SOCIEDAD ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V. - HECTOR HERNAN CONCHA CORREA. Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	SELMER	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/04/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/01/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TARGET COMEX	<b>Al escrito de fecha 15/05/2024:</b> Como se pide.
1569777	1569777 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - Americar S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	carflex	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <b>Resuelvo:</b> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1569790	1569790 - MANUFACTURERA LEVTEC CHILE LIMITADA - Americar S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	carflex	<b>Al escrito de fecha 12/02/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <b>Resuelvo:</b> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991700432	991700432: SOCIEDAD 15 EDUCACIONAL AMERICAN BRITISH SCHOOL LTDA. - American Bureau of Shipping Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ABS ENVIRONMENTAL MONITOR	<b>Al escrito de fecha 30/04/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1283181	1279505	181-2018 SAGA MUSICAL INSTRUMENTS - IMPORTADORA ROURKE Y KUSCEVIC S.A. Fallo de acogida de demanda	CREMONA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 27/05/2024 A sus antecedentes
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA	Huelén escuela de conductores	A escrito de fecha 28/05/2024 Téngase presente delegación de poder.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 31/05/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada